



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Calidad de los alimentos. Ayudas. Orden de 8 de junio de 2011 por la que se convocan ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011 15319

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Deportes. Orden de 30 de mayo de 2011 por la que se desarrollan los criterios de puntuación establecidos por el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos 15327

Deportes. Orden de 6 de junio de 2011 de convocatoria para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento para el año 2011, así como de las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo 15343

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de ampliación de la subestación transformadora 45/20(13) kV, denominada "STR Galisteo", para evacuación de instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/155/07 **15359**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 31 de mayo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1479-1 **15361**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 311/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1154/2008 **15363**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "II Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo del personal a cargo de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón", suscrito el 17 de septiembre de 2010 **15364**

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz", suscrito el 29 de noviembre de 2010 **15388**

Consejería de Educación

Personal docente no universitario. Licencias. Resolución de 3 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la lista definitiva de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la administración educativa, seleccionados, no seleccionados y excluidos, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2010 por la que se convocaban licencias por estudios para el curso 2011/2012 **15426**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Administración Pública y Hacienda**

Adjudicación. Anuncio de 26 de mayo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Sistema de seguimiento, escrutinio y difusión de los datos de las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2011". Expte.: E.E.A.A.10/11 **15430**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SETC-00042/2010, en materia de espectáculos taurinos **15431**

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 24 de febrero de 2011 sobre adaptación de industria quesera a velatorio. Situación: parcela 35 del polígono 53. Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, SL, en Fregenal de la Sierra **15432**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de cochera para vehículos contra incendios forestales de Garbayuela". Expte.: 11N3012FR003 **15433**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 14 de abril de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-017388 **15434**

Minas. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Rubén", n.º 12.750-00, en los términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra **15435**

Minas. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Regocijo", n.º 12.751-00, en los términos municipales de Cabeza la Vaca, Calera de León y Monesterio **15436**

Impacto ambiental. Anuncio de 17 de mayo de 2011 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (biomasa). Expte.: GE-M/32/09 **15436**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º MP10/14, en materia de montes **15439**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Deslinde. Anuncio de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada o Cañada del Charco de las Pilas", en el término municipal de La Roca de la Sierra **15440**



Deslinde. Anuncio de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Dehesa Boyal", en el término municipal de La Roca de la Sierra **15444**

Deslinde. Anuncio de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Mal Abrigo", en el término municipal de La Roca de la Sierra **15449**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 07/090, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **15451**

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/027, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **15451**

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/077, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **15452**

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/194, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **15452**

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 10/052, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **15453**

Organizaciones empresariales. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial agraria denominada "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - Unión de Campesinos Extremeños (UPA-UCE Extremadura)". Expte.: CA/74 **15453**

Notificaciones. Edicto de 23 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/174/11 **15454**

Notificaciones. Edicto de 31 de mayo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º 10/0050/11, en materia de relaciones laborales **15456**

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 2 de junio de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1007/2011 y 1045/2011 **15456**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 38/2011, en materia de salud pública **15457**

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 233/2010, en materia de salud pública **15458**



Adjudicación. Anuncio de 25 de mayo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción del nuevo colector de saneamiento y línea de alimentación eléctrica en MT del Banco de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida". Expte.: CO/99/1111011022/11/PNSP **15459**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0808, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15460**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2166, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15462**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2398, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15464**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2800, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15466**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2867, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15468**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2876, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15469**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2961, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15471**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0063, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15473**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0156, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15475**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0301, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15477**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0620, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15479**

Notificaciones. Anuncio de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0809, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **15481**

Ayuntamiento de Campanario

Urbanismo. Anuncio de 17 de mayo de 2011 sobre Estudio de Detalle **15483**



Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Contratación. Resolución de 8 de junio de 2011, de la Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Gestión de la Hospedería del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón". Expte.: 01F/2011 **15484**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 23 de mayo de 2011 sobre extravío del título de Formación Profesional de 1.º Grado de Automoción de D. Agustín Mario Calderón Carmona **15486**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 8 de junio de 2011 por la que se convocan ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2011. (2011050199)

El Decreto 181/2008, de 29 de agosto, modificado por Decreto 104/2009, de 8 de mayo, establece el régimen de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están encuadradas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013, establece en la Medida 1.3.3 "Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos", dentro del EJE 1 "Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal".

En virtud de lo expuesto, según se establece en el Decreto 181/2008, de 29 de agosto, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas para el año 2011, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las bases reguladoras de estas ayudas son las establecidas en el Decreto 181/2008, de 29 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos en el periodo 2007-2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 173, de 5 de septiembre de 2008), modificado por Decreto 104/2009, de 8 de mayo (DOE n.º 91, de 14 de mayo de 2009).

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de agricultores, que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan inscritas sus explotaciones en los programas de calidad agroalimentaria diferenciada y estén contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, FEADER 2007-2013, en la Medida 1.3.3 "Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos", EJE 1 "Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal".

Los beneficiarios están obligados a cumplir los requisitos establecidos en los diferentes programas de calidad en los que estén inscritos, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Costes subvencionables.

Serán considerados subvencionables los gastos derivados del apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos, en el mercado interior, en el marco de un programa relativo a la calidad de los alimentos definido en el artículo 2 del Decreto 181/2008, de 29 de agosto (DOE n.º 173, de 5 de septiembre 2008), correspondientes al año 2011.

Los conceptos subvencionables serán los definidos en el artículo 8 del Decreto 181/2008, de 29 de agosto:

- a) Acciones promocionales y publicitarias genéricas, así como las acciones de información y divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre esos productos.
- b) Ferias y exposiciones.
- c) Estudios técnicos y de mercado, de los productos acogidos a programas de calidad diferenciada, facturados por una empresa prestataria de estos servicios.

Los gastos no subvencionables serán los establecidos en el artículo 8.2 del Decreto 181/2008, de 29 de agosto, anteriormente citado.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación a aportar.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida. Deberán presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas de acuerdo con el Anexo de esta convocatoria, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, relacionada en el artículo 6.1 del Decreto 181/2008 modificado por Decreto 104/2009:



- a) Certificado original o copia compulsada que acredite la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, copia de los estatutos y copia compulsada del CIF de la entidad, así como documento por el que se acredite el carácter o representación de la persona que actúe en su nombre.
 - b) Certificado, original o copia compulsada, actualizado del órgano de control en el que se acredite que la explotación objeto de solicitud se encuentra inscrita en el correspondiente programa de calidad por el que se solicite la ayuda durante el periodo de admisibilidad establecido en el artículo 5 de esta orden de convocatoria. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa, obrante en el documento de solicitud, al órgano gestor para su comprobación de oficio.
 - c) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003.
 - e) Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda, así como compromiso de no solicitarlo, salvo resolución denegatoria de la ayuda, en el ejercicio correspondiente al de la convocatoria de la ayuda.
 - f) Declaración del representante de la agrupación de que la misma no está integrada en una agrupación de ámbito superior, ni a su vez pertenecen a ella otras de ámbito inferior, que hayan solicitado ayudas amparadas por esta orden.
 - g) Certificado en el que se haga constar los socios de la agrupación, o bien, copia compulsada del libro de socios.
4. Asimismo se acompañará la siguiente documentación justificativa de los gastos, relacionada en el artículo 6, punto 2 del Decreto 181/2008 modificado por Decreto 104/2009:
- a) Original, copia compulsada o duplicados de las facturas o documentos justificativos de los gastos presentados.
 - b) Justificante bancario, en original o copia compulsada, de los pagos realizados.
 - c) El beneficiario deberá presentar los gastos anuales junto con una declaración responsable en la que se indique, de forma detallada, la totalidad de los gastos efectuados que justifican la inversión en los plazos establecidos.
 - d) En su caso, originales del material divulgativo, inserciones publicitarias, carteles, muestras u objetos publicitarios, o fotografías en el caso de vallas publicitarias, asistencias a ferias y actos de promoción, copia de los estudios.
 - e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas



de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que no existieran tres proveedores se aportará declaración del representante de la Agrupación donde se indique tal circunstancia.

Artículo 5. Periodo de admisibilidad de gastos.

El periodo de admisibilidad de gastos será entre el 1 de junio del año 2010, hasta el 31 de mayo del año en curso, 2011.

La presentación de los gastos y justificación de los mismos, del periodo de admisibilidad de gastos, se realizará hasta el 30 de junio de 2011.

Artículo 6. Importe y régimen de concesión de las ayudas.

La ayuda alcanzará el 70% de los gastos admisibles establecidos en el artículo 3 de esta orden, por beneficiario.

En el supuesto de que con las solicitudes presentadas se superen las disponibilidades presupuestarias, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma en régimen de concurrencia competitiva, comenzando por las agrupaciones que reúnan las condiciones del primer grupo de preferencia, en el caso de que hubiera disponibilidad presupuestaria se procedería con el mismo criterio para los sucesivos grupos, respetando, en todo caso, el siguiente orden de preferencia, establecido normativamente:

1. Consejos Reguladores contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura- FEADER 2007-2013, en la Medida 1.3.3.
2. Cooperativas de segundo o ulterior grado.
3. Cooperativas de primer grado y Sociedades Agrarias de Transformación.
4. Resto de personas jurídicas.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente identificada en el Anexo de la presente orden.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas previstas en la presente orden será instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria que realizará de oficio cuantas



actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará constituida por cinco miembros: El Jefe de Sección de Incentivos Comerciales que actuará como Presidente, tres vocales técnicos de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, y por un funcionario de la misma Dirección General que actuará como Secretario, con voz y voto, designados todos ellos por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

2. Una vez instruido el procedimiento y a la vista de la propuesta de resolución, las ayudas serán resueltas por la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuese expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada.
4. En la resolución que otorgue la subvención quedará constancia de que el importe de los fondos proceden en un 64,39% del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, FEADER, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

Artículo 8. Control de las ayudas.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 181/2008, de 29 de agosto, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

Artículo 9. Publicidad.

Los beneficiarios vendrán obligados a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 181/2008, de 29 de agosto. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas



a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1.c.i del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Artículo 10. Financiación.

1. Las ayudas a que se refieren la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, Código de Proyecto 200912004000100, dotado con una cuantía de doscientos veintidós mil ochocientos quince euros con treinta y cinco céntimos, (222.815,35 €).
2. Este proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, FEADER, en un 64,39%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 1, Medida 1.3.3. "Apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.
3. Las cuantías podrán aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria conforme al artículo 42 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

Artículo 11. Recursos.

Contra la presente orden de Convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, según lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS 2011.

D/D^a..... con N.I.F....., como representante de..... con CIF..... y domicilio en....., localidad..... .C.P..... Provincia.....teléfono.....fax.....

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda de:

Importe Presentados	Gastos	Porcentaje Ayuda (Máximo 70%)	Importe Solicitado

como agrupación de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
- 2. Acreditación de poder del representante de la agrupación, así como certificado en original o copia compulsada actualizado de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente así como copia compulsada de los estatutos de la entidad.
- 3. Identificación de la Cuenta Corriente, correspondiente a este régimen de ayuda.

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO			
ENTIDAD [][][][][][]	OFICINA [][][][][]	D.C. [][]	Nº C/C []
Banco _____	Sucursal _____		(_____)

- 4. Certificado en el que se hagan constar los socios de la agrupación, o bien, copia compulsada del libro de socios.
- 5. Certificado, en original o copia compulsada, actualizado del órgano de control en el que se acredite que la entidad objeto de solicitud se encuentra inscrita en el correspondiente programa de calidad y cumple con las condiciones del mismo durante el periodo de admisibilidad establecido en el artículo 5 de esta orden. En caso de no aportarse este se recabará de oficio por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6. **AUTORIZA SI** **NO** a recabar los datos sobre la situación de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda del Estado y Hacienda de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
- 7. DECLARA :**
-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o en su caso cualquier otro medio a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Que no ha solicitado ni ha recibido ninguna otra subvención de ninguna otra administración pública, por ninguno de los conceptos referidos es esta solicitud de ayuda, así como compromiso de no solicitarlo en el futuro salvo resolución denegatoria de la ayuda.

-Que la Agrupación de productores no está integrada en una agrupación de ámbito superior, ni a su vez pertenecen a ella otras de ámbito inferior, que hayan solicitado ayudas amparadas por este régimen de ayudas.

□ **8. EXPONE:**

-Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita. Entre estas condiciones se encuentra la publicidad anual de los importes que se reciban, en su caso, con cargo al FEADER, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento (CE) nº 1437/2007 del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común.

-Que conoce y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo informado que los datos facilitados en el anexo de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente quedo informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

9. Para la justificación de los gastos se deberá presentar:

- Original, copia compulsada o duplicados de las facturas o documentos justificativos de los gastos presentados.
- Justificante bancario, en original o copia compulsada, de los pagos realizados
- El beneficiario deberá presentar los gastos anuales junto con una declaración responsable en la que se indique, de forma detallada, la totalidad de los gastos efectuados que justifican la inversión en los plazos establecidos.
- En su caso, originales del material divulgativo, inserciones publicitarias, carteles, muestras u objetos publicitarios, o fotografías en el caso de vallas publicitarias, asistencias a ferias y actos de promoción, copia de los estudios.
- Las tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

En, a.....de.....de 2011

Fdo.:.....

SRA. DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ORDEN de 30 de mayo de 2011 por la que se desarrollan los criterios de puntuación establecidos por el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos. (2011050192)

En el 2 de julio de 2010 fue publicado, en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos. Dicha disposición estableció, en su artículo 10, que los criterios de puntuación en él descritos serían desarrollados normativamente mediante Orden del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, que fue publicada el día 30 de agosto de 2010.

Las nuevas realidades deportivas, así como la experiencia adquirida, aconsejan la modificación de parte de su articulado, habiéndose considerado conveniente atender las casuísticas que se han planteado en la valoración de las solicitudes correspondientes al año 2010, en aras a la máxima transparencia y objetividad en la valoración de los méritos deportivos.

Estas modificaciones, que atienden a casuísticas concretas, se han debido incorporar repartidas a lo largo de su articulado, por lo que se ha considerado conveniente la publicación de la Orden completa, con su texto modificado, para una más fácil comprensión por parte de los solicitantes. Se han modificado los siguientes apartados, contenidos en la presente orden: 3.4, del 4.2 al 4.7, 5.4, 7.4, 7.5 y 10.1.

En consecuencia, y al amparo de la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio, y por la disposición final primera del Decreto 145/2010, de 25 de junio,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden desarrollar los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 del Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden únicamente será de aplicación en la valoración de las solicitudes de ayuda presentadas a las convocatorias de ayuda previstas en el Decreto 145/2010.

**Artículo 3. Consideraciones generales.**

1. Para poder valorar un resultado deportivo, será requisito que exista una federación española que tenga reconocida entre sus pruebas aquellas por la que el deportista presenta el resultado.
2. Podrán concederse ayudas por los resultados obtenidos en campeonatos oficiales, convocados por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional o por el Consejo Superior de Deportes. En el caso de que una competición o mérito deportivo carezca de este requisito, su valoración quedará a criterio de la comisión de valoración.
3. Los resultados deportivos en pruebas o categorías no detalladas en la presente orden serán valoradas de forma individualiza y separada por parte de la comisión.
4. Las federaciones deportivas tendrán en consideración todas las circunstancias contempladas en la presente orden a la hora de cumplimentar los anexos correspondientes a cada convocatoria.

Artículo 4. Valoración de resultados en función del puesto logrado y de la importancia de la competición.

1. Se otorgará mayor puntuación cuanto mejor sea el puesto logrado y mayor el ámbito geográfico e importancia de la competición.
2. Los puntos a otorgar para los Campeonatos de España, de Europa o mundiales, en función del puesto logrado, serán los siguientes:

Con carácter general:

PUESTO	CTO. ESPAÑA	CTO. EUROPA	CTO. MUNDIAL
1	160	200	220
2	145	190	210
3	130	180	200
4	115	170	190
5	100	165	185
6	85	160	180
7	70	155	175
8	55	150	170
9	35	150	170
10	15	145	165
11	0	145	165
12	0	145	165
13 o más	0	140	160



En aquellos resultados en los que el número de rivales directos estuviese entre 6 y 10, y no fuese necesario resultado o marca previa para participar:

PUESTO	CTO. ESPAÑA	CTO. EUROPA	CTO. MUNDIAL
1	160	200	220
2	140	180	200
3	120	160	180
4	100	140	160
5	80	130	150
6	60	120	140
7	40	110	130
8	20	100	120
9	10	90	110
10	0	80	100

En aquellos resultados en los que el número de rivales directos fuese igual o inferior a 5 y no fuese necesario resultado o marca previa para participar:

PUESTO	CTO. ESPAÑA	CTO. EUROPA	CTO. MUNDIAL
1	160	200	220
2	120	170	190
3	80	140	160
4	40	110	130
5	10	80	100

3. Determinación del puesto.

Los resultados de deportistas, en pruebas en que se compita en formato de cuadro —combate o enfrentamiento directo—, que no hayan obtenido, al menos, una victoria en un combate o partido tendrán la consideración de participación, independientemente del puesto que ocupen en la clasificación final.

En deportes no colectivos, únicamente serán puntuables los resultados de los deportistas que finalmente hayan participado durante el desarrollo de alguna prueba, no siendo suficiente con acudir como convocado al campeonato. Únicamente en los Campeonatos de Europa o del Mundo de pruebas olímpicas se puntuará el acudir convocado como miembros de la selección española, otorgándose una puntuación de 80 y 100 puntos, respectivamente.

En deportes colectivos, se considerarán miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta, y si el campeonato se celebra en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores participantes en la fase final del mismo.

En el caso de que un campeonato esté compuesto de varias pruebas que otorguen puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto que se ocupe en



la clasificación final del mismo, siendo necesario participar en, al menos, el 50% de las pruebas para poder tener la consideración de haber participado en el mismo.

Si en una clasificación un puesto aparece repetido para varios participantes, el puesto a asignar al siguiente deportista en la clasificación vendrá determinado por el número de rivales que le precedan, independientemente del puesto que conste como tal en la clasificación del campeonato. Así, por ejemplo, si se otorga a dos participantes el tercer puesto, al que ocupe el siguiente lugar en la clasificación se le considerará como quinto clasificado.

4. Consideración como campeonato de España, de Europa o del mundo.

Únicamente podrán considerarse como Campeonatos de España, de Europa o del mundo, los que aparezcan contemplados como tales en los calendarios oficiales de las respectivas federaciones deportivas españolas o internacionales. Únicamente en aquellos deportes que no tengan de forma oficial campeonatos del mundo o de Europa durante todas las temporadas, podrán asimilarse otros campeonatos a aquéllos, siempre que se recojan de forma específica en la presente orden.

En el caso de que un Campeonato de España, Europa o mundial integre varios niveles o grupos de participación para la misma prueba y categoría de edad, o de que se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, sólo el de mayor nivel podrá tener la consideración de campeonato de España, Europa o mundial.

En el caso de que se celebre más de una competición con denominación de Campeonato de España, Europa o mundial para la misma prueba y categoría de edad, sólo uno de ellos podrá tener la consideración de campeonato de España, Europa o mundial, a excepción de:

- La dualidad existente entre los Campeonatos de España en Edad Escolar y los correspondientes campeonatos federativos.
- Los campeonatos o casuísticas específicamente contemplados en la presente orden.

Los Campeonatos de España por selecciones autonómicas no tendrán la consideración de campeonatos de España, salvo que se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Que en el citado campeonato se otorgue también el título de campeón de España individual.
- Que no exista otro campeonato susceptible de ser considerado como Campeonato de España individual.

Las Copas de España, independientemente de su formato, no tendrán la consideración de campeonatos de España, salvo que así se establezca en la presente orden, o que no exista el correspondiente Campeonato de España.

Los Juegos del Mediterráneo tendrán igual consideración que los Campeonatos de Europa.

No tendrán la consideración de campeonatos de Europa o del Mundo aquellas competiciones de una única fase final con 4 o menos países participantes.

Tendrán igual consideración que los Campeonatos del mundo los Campeonatos del mundo Universitarios o Universiadas.



Los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos tendrán la misma consideración que los Campeonatos del mundo.

No tendrán la consideración de campeonatos internacionales, sino que serán puntuados como campeonatos nacionales, aquellos en los que el número de países participantes sea igual o inferior a tres.

5. Rankings.

A los rankings oficiales de las diferentes federaciones se les otorgará la misma puntuación y proceso de valoración que a los campeonatos.

En los rankings se valorará la posición que ocupa el deportista, siempre que esta posición sea igual o mejor a la decimosexta para rankings de Europa o del mundo, o a la décima para rankings de España.

Sólo serán puntuables los rankings oficiales elaborados por las federaciones deportivas españolas o por las federaciones deportivas internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional.

Será puntuable el ranking oficial al finalizar el año natural, si se elabora en base a los resultados obtenidos durante todo el año natural. Si la federación cuenta con un ranking oficial por temporada deportiva, éste será puntuable únicamente si no existiese ranking para el año natural.

6. Puestos en otros campeonatos.

No serán valorables los resultados obtenidos en Campeonatos de Extremadura ni aquellos obtenidos en campeonatos de ámbito inferior al nacional.

Los resultados obtenidos en campeonatos de ámbito nacional o internacional, no recogidos en el presente artículo, serán valorados, o no valorados, a criterio de la comisión de valoración, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Decreto 145/2010.

7. Campeonatos de periodicidad anual que se disputen varias veces durante el mismo año natural.

En el caso de campeonatos que se disputen una vez por temporada deportiva, y que, de forma excepcional, se disputen en dos ocasiones dentro del mismo año natural, los resultados obtenidos en el disputado en segundo lugar tendrán la consideración de logrados en el año natural siguiente.

Artículo 5. Valoración de resultados por la relevancia de la modalidad deportiva.

1. Se otorgará mayor puntuación para los resultados obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas olímpicas/paralímpicas y menor para los obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas no olímpicas/paralímpicas.
2. Tendrán la consideración de pruebas olímpicas/paralímpicas aquéllas que, bien en el momento de obtener el resultado, o bien en el momento de presentar la solicitud de ayuda, formen parte del programa olímpico aprobado por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional.



3. A todas las pruebas olímpicas se les aplicará un coeficiente de 1.
4. Se aplicarán los siguientes coeficientes a los méritos deportivos alegados, para las pruebas no olímpicas:

MODALIDAD	ESPECIALIDAD O PRUEBA	COEFICIENTE
Actividades subacuáticas	Actividades subacuáticas	0,20
Aeronáutica	Parapente	0,25
Aeronáutica	Ala delta	0,25
Aeronáutica	Acrobacias F3A	0,20
Ajedrez	Ajedrez lento	0,50
Ajedrez	Ajedrez rápido-semirrápido	0,30
Atletismo	Todas, hasta categoría juvenil	1,00
Atletismo	Pista cubierta: concursos y carreras de distancia olímpica	0,80
Atletismo	Pista cubierta, otras pruebas	0,60
Atletismo	Cross	0,60
Atletismo	Otras pruebas no olímpicas	0,50
Automovilismo	Automovilismo	0,60
Billar	Billar	0,20
Caza	Caza	0,20
Ciclismo	MTB no olímpica	0,40
Ciclismo	Trialbici	0,20
Deportes para personas con discapacidad (todas las modalidades)	Pruebas paralímpicas (todas)	0,15
Deportes para personas con discapacidad (todas las modalidades)	Pruebas no paralímpicas (todas)	0,10
Gimnasia	Gimnasia acrobática	0,40
Golf	Golf	0,60
Hípica	Raid	0,15



Hípica	Ponis	0,10
Hípica	Acoso y derribo	0,10
Judo	Judo katas	0,30
Judo	Jiu-jitsu	0,20
Judo	Jiu-jitsu dúo katas	0,20
Judo	Nihon Tai-jitsu	0,15
Kárate	Kumite	0,70
Kárate	Kata	0,30
Kárate	Tai-Jitsu	0,15
Lucha	Pruebas no olímpicas	0,10
Montaña y escalada	Montaña y escalada	0,30
Motociclismo	Motocross	0,60
Motociclismo	Velocidad	0,60
Motociclismo	Raids	0,50
Motociclismo	Enduro	0,40
Natación	Pruebas no olímpicas	0,50
Orientación	Distancia media o larga	0,50
Orientación	Sprint	0,40
Orientación	Relevos	0,40
Pádel	Pádel	0,60
Patinaje	Pruebas no olímpicas	0,20
Pesca	Pesca	0,40
Petanca	Petanca	0,20
Piragüismo	Prueba no olímpica	0,70
Remo	Pruebas no olímpicas	0,10
Rugby	Rugby	0,30
Salvamento y socorrismo	Salvamento y socorrismo	0,20
Tenis	Pruebas para transplantados (todas)	0,10



Tiro con arco	Arco compuesto, aire libre	0,30
Tiro con arco	Sala, arco olímpico	0,30
Tiro con arco	Sala, arco no olímpico	0,20
Tiro con arco	Arco estándar	0,10
Tiro con arco	Arco recurvado tradicional	0,10
Tiro olímpico	Foso universal	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Duatlón	0,40
Triatlón y pentatlón modernos	Triatlón cross	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Acuatlón	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Duatlón de montaña	0,20
Vela	Clases no olímpicas	0,40

5. Los coeficientes anteriores que hacen referencia a una modalidad y no a una especialidad y prueba de ésta, serán de aplicación únicamente para la prueba que se entienda más relevante. Al resto de pruebas se les otorgará un coeficiente igual o inferior al de la prueba principal.
6. Los coeficientes anteriores hacen referencia tanto a categoría masculina como femenina. Los coeficientes a aplicar en pruebas mixtas serán valorados de forma individualizada por la comisión. Se entienden como pruebas mixtas aquéllas que requieren de la participación de deportistas de distinto género que forman un grupo o equipo.
7. Las especialidades y pruebas no contempladas en el presente artículo serán valoradas de forma análoga a las sí recogidas en éste, en base a la similitud entre ellas, y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto 145/2010.

Artículo 6. Valoración de resultados por la categoría de la competición.

1. Se otorgará mayor puntuación si el resultado fue logrado en categoría absoluta, decreciendo la puntuación en función de la edad máxima permitida en la competición.
2. Con carácter general, se aplicarán los siguientes coeficientes, en función de la edad máxima permitida en la competición, según la categoría en que se participó:

EDAD MÁXIMA	COEFICIENTE
10 o menos	0,05
11	0,08
12	0,11
13	0,15
14	0,19



15	0,23
16	0,27
17	0,33
18	0,39
19	0,45
20	0,51
21	0,57
22	0,63
23 o más, con límite de edad	0,70
Absoluta o senior	1

3. En especialidades olímpicas de aquellas modalidades en las que se produce un más temprano rendimiento en categoría absoluta, se aplicarán las siguientes modificaciones sobre la tabla anterior:
- a) Gimnasia: se aplicará el coeficiente correspondiente, en la tabla anterior, a 5 años más de la edad máxima permitida en la competición.
 - b) Natación: se aplicará el coeficiente correspondiente, en la tabla anterior, a 3 años más de la edad máxima permitida en la competición.
 - c) Tenis: se aplicará el coeficiente correspondiente, en la tabla anterior, a 2 años más de la edad máxima permitida en la competición.
4. Con independencia de la anterior tabla, a la categoría inmediatamente inferior a la absoluta existente en la modalidad se le aplicará un coeficiente mínimo de 0,6.
5. No serán puntuables los resultados obtenidos en categorías de edad superiores o iguales a la absoluta, diferentes de ésta, tales como competiciones para veteranos, las que se disputen por grupos de edad diferentes a las categorías con denominación oficial dentro de la modalidad, o aquellas en las que, no existiendo una edad máxima de participación, sean diferente a la absoluta de élite para la prueba.
6. Se entenderá que una categoría existe, para pruebas de carácter nacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Española correspondiente para las pruebas organizadas por ésta.
7. Se entenderá que una categoría existe, para pruebas de carácter internacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Internacional correspondiente y exista un campeonato de Europa o del mundo de la categoría organizado por dicha federación.
8. A los Campeonatos del mundo Universitarios se les aplicará un coeficiente de 0,60.

Artículo 7. Valoración de resultados en función de la naturaleza de la prueba.

1. Se otorgará mayor puntuación si el resultado de la prueba es puramente individual y menor si se obtuvo en una prueba no puramente individual.



2. Las pruebas se diferenciarán en:

- a) Individuales: Un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- b) De combate: las que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo (como, por ejemplo, kárate kumite individual).
- c) De enfrentamiento directo: aquéllas que implican una competición directa de uno o dos deportistas contra otro/s que actúa/n como adversario/s, sin implicar pugna entre ellos (como, por ejemplo, tenis).
- d) De actuación simultánea: 2 o más deportistas integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos de remo y piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipo de natación sincronizada, de gimnasia rítmica, ...).
- e) Suma de esfuerzos: aquéllas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, etc.).
- f) Pruebas de equipo de participación alternativa o separada (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, ajedrez, judo, etc.).
- g) Pruebas colectivas de deportes individuales. Aquellas pruebas de equipo que son el resultado de sumar los resultados de las pruebas individuales (p.ej. clasificación por equipos en cross).
- h) Pruebas de deportes colectivos. Aquéllas en las que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

3. A las pruebas individuales, de combate o de enfrentamiento directo se les aplicará un coeficiente de 1.

4. A las pruebas de actuación simultánea y de suma de esfuerzos se les aplicarán los siguientes coeficientes, en función del número de integrantes que pueden participar simultáneamente como grupo:

INTEGRANTES	COEFICIENTE
2	0,7
3	0,5
4	0,4
5	0,3
6 o más de 6	0,2

5. A las pruebas de equipo de participación alternativa o separada, a las pruebas colectivas de deportes individuales y a las pruebas de deportes colectivos se les aplicarán los siguientes coeficientes, en función del número de integrantes que pueden participar simultáneamente como grupo:



INTEGRANTES	COEFICIENTE
2	0,70
3	0,45
4	0,25
5	0,20
6 o más de 6	0,15

Artículo 8. Valoración de resultados en relación con la competitividad de la prueba.

1. Se otorgará mayor puntuación cuanto mayor dificultad presente el haber logrado un resultado destacado en la competición.
2. Con carácter general, se asignará un coeficiente de 1 a los méritos presentados.
3. Competitividad en función del número de participantes.
 - a) El número de participantes a contabilizar será el de los que tomaron parte en la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió.
 - b) En pruebas que no sean individuales, de combate o de enfrentamiento directo, el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones que hayan tomado parte en la misma.
 - c) No se contabilizarán los deportistas o equipos inscritos que finalmente no participaron en la competición.
 - d) En las competiciones en las que haya habido fase previa para acceder a dicha competición final (Campeonato de España de judo, Campeonato del mundo de Baloncesto ...), el número de participantes a tener en cuenta será el los que han participado en todas las fases de clasificación.
 - e) Podrá restarse hasta 0,2 a este coeficiente en aquellos casos en los que el número de participantes sea inferior a 20.
 - f) Podrá restarse hasta 0,4 a este coeficiente en aquellos casos en los que el número de participantes sea inferior a 10.
 - g) En los Campeonatos de Europa o del Mundo, se atenderá también al número de países participantes en el global del campeonato:
 - Podrá restarse hasta 0,2 a este coeficiente a los Campeonatos de Europa en los que el número de países participantes sea inferior a 8 o a los Campeonatos el mundo en los que el número de países participantes sea inferior a 16.
 - Podrá restarse hasta 0,4 a este coeficiente a los Campeonatos de Europa en los que el número de países participantes sea inferior a 6 o a los Campeonatos el mundo en los que el número de países participantes sea inferior a 12.



4. Competitividad en función de la dificultad del puesto obtenido.

En campeonatos o rankings, en caso de lograr un puesto igual o peor al puesto intermedio del total de participantes que hayan tomado parte en la prueba, podrá restarse al coeficiente de competitividad el resultado de dividir el puesto logrado menos el puesto intermedio, entre el número total de participantes.

5. Competitividad en función de la dificultad para la participación.

En los Campeonatos de Europa o del Mundo, se tendrá en cuenta la forma de clasificación para acudir al campeonato. Podrán restarse hasta 0,5 puntos a este coeficiente en aquellos casos en los que para participar no fue necesario obtener resultados previos en pruebas nacionales o continentales, o superar marcas mínimas.

En pruebas individuales, para los Campeonatos de Europa o del Mundo, se tendrá en cuenta el número de representantes de cada país en la misma prueba, categoría y género. Podrán restarse hasta 0,2 puntos en este coeficiente, en aquellos casos en los que cada país pueda estar representado por más de 3 participantes en la misma prueba, categoría y género, y no se haya obtenido un puesto entre los 8 primeros de la clasificación.

En los campeonatos de Europa o del mundo, podrá restarse hasta 0,2 puntos en este coeficiente si no se es convocado o miembro de una selección española.

6. Competitividad de los rankings de categorías diferentes a la absoluta.

A los puestos en rankings oficiales existentes que se refieran a un único año de nacimiento y no a una categoría completa se les restarán 0,3 puntos en el coeficiente de competitividad.

A los puestos en rankings oficiales de categorías diferentes a la absoluta que abarquen más de 2 años de edad y que sean conseguidos con la edad mínima permitida en la categoría se les sumarán 0,2 puntos en el coeficiente de competitividad.

7. Resultados obtenidos en competiciones desarrolladas por año de nacimiento y no por categoría.

Serán puntuables los resultados obtenidos en competiciones desarrolladas por año de nacimiento y no por categoría federativa, si bien se les restarán 0,3 puntos en el coeficiente de competitividad. No serán puntuables los resultados por año de nacimiento, cuando se trate de competiciones desarrolladas por categorías en las que se establezcan clasificaciones para cada año de nacimiento.

Artículo 9. Valoración de otras razones objetivas de naturaleza social, médica o deportiva.

1. Con carácter excepcional, podrán valorarse aquellas otras razones objetivas, tales como la relevancia social, las lesiones deportivas sufridas o la trayectoria deportiva del deportista.
2. Acreditación de las razones objetivas.

Las circunstancias anteriores deberán ser acreditadas por los solicitantes, de la siguiente forma:



- a) Lesiones deportivas: mediante informes médicos en los que se acredite la causa y evolución de las lesiones, así como informe de la correspondiente federación deportiva extremeña en el que se certifique en qué medida la lesión afectó a los resultados deportivos del deportista.
- b) Trayectoria deportiva: se presentará informe de la federación deportiva extremeña en el que indique el historial del deportista en los 3 últimos años, así como su situación actual y proyección deportiva. La federación deberá incluir en este informe los resultados que, con mayor probabilidad, se esperan del deportista para la temporada en curso y la siguiente.
- c) Relevancia social: memoria en la que se recoja la aparición del deportista en los diferentes medios de comunicación, o su participación con protagonismo relevante en actos multitudinarios. El solicitante podrá aportar, en soporte digital, cuanta información desee acreditar.

3. Valoración de las razones objetivas.

- a) Lesiones deportivas: A los deportistas que no hayan podido obtener resultados deportivos significativos por encontrarse lesionados, siempre que hubieran sido beneficiarios de algún premio en la convocatoria del año anterior y que presenten la correspondiente solicitud, acreditando la lesión sufrida, se les asignará una puntuación igual a un tercio de la obtenida en aquella convocatoria. Los deportistas que hubieran sido declarados como deportistas de alto rendimiento en la convocatoria anterior podrán ser nuevamente declarados como tales. No podrá alegarse lesión deportiva en dos convocatorias consecutivas.
- b) Trayectoria deportiva. Se valorarán tanto los méritos anteriores del deportista como la proyección prevista por la federación deportiva. La puntuación máxima a otorgar será igual a un tercio de la obtenida en la anterior convocatoria, no pudiendo alegarse la trayectoria como mérito en dos convocatorias consecutivas.
- c) Relevancia social. Se valorará la repercusión que la actividad deportiva realizada haya tenido a nivel nacional e internacional, con especial atención a la cobertura informativa que han tenido las actividades y al grado de aparición del deportista en las mismas. No se valorarán las apariciones en páginas webs ni en publicaciones específicas de la modalidad. La puntuación a otorgar no podrá ser superior al doble de la obtenida en base a los méritos estrictamente deportivos alegados.

4. Las puntuaciones otorgadas por las razones objetivas contempladas en este artículo únicamente serán asignadas a aquéllos deportistas que así lo soliciten. En estos casos, a cada deportista se le asignará una puntuación en base a los méritos estrictamente deportivos y otra en base a las circunstancias deportivas alegadas, otorgándose al deportista la que resulte más alta.

Artículo 10. Valoraciones específicas.

1. En atención a las singulares características de cada modalidad deportiva se establecen las siguientes baremaciones:



CICLISMO

La clasificación general de las Copas de España consideradas como tales en el calendario de la Real Federación Española de Ciclismo se puntuarán de igual forma que los Campeonatos de España de la correspondiente categoría.

El Tour del Porvenir tendrá consideración de Campeonato del mundo de categoría sub23.

Los resultados obtenidos en El Giro de Italia, el Tour de Francia y la Vuelta a España se equiparán con los obtenidos en un Campeonato del mundo.

La prueba en línea de los Campeonatos del mundo y los Juegos Olímpicos se considerará prueba de suma de esfuerzos. La clasificación del primer corredor de la selección española determinará la clasificación del resto de corredores.

GOLF

Se consideran las siguientes competiciones como Campeonatos del mundo de pruebas individuales y de actuación simultánea de hasta 4 componentes: Los torneos con consideración de WGC (World Golf Championship), Masters de Estados Unidos, Abierto de Estados Unidos, Abierto de Inglaterra, Volvo PGA y Dunhill Cup.

La Orden de Mérito Europea tendrá la consideración de ranking de Europa.

JUDO

Las clasificación general final de las Copas de España de las categorías infantil, cadete y junior serán puntuadas de forma análoga a los Campeonatos de España.

Los resultados obtenidos en las Copas de Europa A cadete y junior serán puntuados de forma análoga a los Campeonatos de Europa, si bien se les restarán 0,3 puntos en el coeficiente de competitividad.

Los resultados obtenidos en la World Cup, Grand Prix, Grand Slam y World Masters serán puntuados de forma análoga a los Campeonatos del Mundo, si bien les serán aplicados los siguientes modificadores en el coeficiente de Competitividad:

- World Cup. Se restarán 0,8 puntos al coeficiente de competitividad.
- Grand Prix. Se restarán 0,6 puntos al coeficiente de competitividad.
- Grand Slam. Se restarán 0,4 puntos al coeficiente de competitividad.
- World Masters. Se restarán 0,2 puntos al coeficiente de competitividad.

NATACIÓN

Los Campeonatos de España de invierno serán puntuados de forma análoga a los Campeonatos de España de verano.

Se aplicará un coeficiente de 0,8 en el criterio "Valoración de resultados por la relevancia de la modalidad deportiva" a los rankings de distancias olímpicas correspondientes a piscinas de longitud diferente a 50 metros.



Serán puntuables los resultados obtenidos en Campeonatos de España que se hayan disputado por año de nacimiento y no por categoría. En estos casos, el puesto a valorar será el resultante de tener en cuenta todos los tiempos obtenidos por los deportistas que integrasen la categoría, en la fecha de disputa del campeonato.

PIRAGÜISMO

El Campeonato de España Master será puntuado igual que el Campeonato de España absoluto.

TENIS

Se considerarán como rankings internacionales los elaborados por la ATP y la WTA.

Las clasificaciones individuales en los 4 torneos de Gran Slam se equiparán a las de los Campeonatos del mundo de pruebas individuales olímpicas.

Las clasificaciones en la Copa Davis y la Copa Federación se equiparán a las de Campeonatos del mundo, como prueba de equipo de participación alternativa o separada.

Todo deportista solicitante que haya obtenido puntos ATP o WTA en el periodo de establecido para la consecución de los méritos, será considerado como deportista de alto rendimiento.

2. Con el objeto de favorecer la práctica deportiva de los deportistas con alguna discapacidad, se garantizarán puntuaciones mínimas para los resultados deportivos de éstos que conlleven un mayor mérito.

Sólo será de aplicación lo previsto en este apartado a los resultados obtenidos en pruebas obtenidas en el programa paralímpico.

Para deportes individuales se garantizan las siguientes puntuaciones mínimas, en pruebas individuales, de combate o de enfrentamiento directo:

150 puntos para:

- Medallista en Juegos Paralímpicos.
- Medallista en Campeonato del mundo absoluto.
- Entre las 3 mejores marcas del ranking mundial absoluto.

120 puntos para:

- Participante en Juegos Paralímpicos.
- 4º o 5º puesto en Campeonato del mundo absoluto.
- Entre las 5 mejores marcas del ranking mundial absoluto.
- Medallista en Campeonato de Europa absoluto.

80 puntos para:

- Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato del mundo.
- Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato de Europa.



- Los deportistas que a criterio de la comisión, se estime que tienen unos resultados o marcas que signifiquen proyección internacional futura, una vez estudiada su evolución, edad y nivel deportivo actual.

A las clasificaciones obtenidas como componente de un grupo en una prueba de actuación simultánea, de suma de esfuerzos, en pruebas de equipo de participación alternativa o separada, o en pruebas colectivas de deportes individuales se aplicará, a las puntuaciones anteriores, lo previsto en el artículo 7, apartados 4 y 5.

Para deportes colectivos:

80 puntos para:

- Ser convocado y participar con selección nacional absoluta en Juegos Paralímpicos o Campeonatos del mundo.

40 puntos para:

- Ser convocado y participar con selección nacional absoluta en Campeonatos de Europa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2011.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

• • •





ORDEN de 6 de junio de 2011 de convocatoria para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento para el año 2011, así como de las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo. (2011050193)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en Deporte y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

La misma Ley, en el Capítulo III de su Título III, denominado "Deporte de alto nivel", procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

En desarrollo de las anteriores competencias se aprobó el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se ha regulado la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se han establecido las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismo (DOE n.º 126, de 2 de julio), modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo (DOE n.º 95, de 19 de mayo).

El artículo 6 del referido decreto establece que, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, publicará en el Diario Oficial de Extremadura una orden de convocatoria para aprobar la relación anual de deportistas, entrenadores, y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como las ayudas económicas que, en su caso, les correspondan.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto hacer pública la convocatoria para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas, entrenadores, y árbitros extremeños de alto rendimiento para el año 2011, así como de las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo. Estas ayudas económicas están destinadas a los deportistas y entrenadores que más hayan destacado a nivel nacional e internacional, por sus resultados deportivos obtenidos durante el año 2010.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación 11.02.274A.481.00 Superproyecto 2005 17 04 9001 - Proyecto: 2010.11.02.0001 de los



presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2011, denominado "Ayudas a deportistas, entrenadores y árbitros extremeños", por importe de 200.000 €.

Conforme al artículo 14.1 del Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo, excepcionalmente, dicha cuantía podrá incrementarse, de forma motivada, antes de resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar ser incluidos en el listado de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de extremeño en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
2. Tener licencia deportiva extremeña como deportista, entrenador o árbitro, según corresponda, tanto durante todo el año 2010 como durante todo el año 2011, sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española.
3. No encontrarse sancionado en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.
4. Además de los anteriores requisitos generales, se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:
 - Deportistas: haber obtenido los resultados con licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por una federación deportiva extremeña, o con licencia española si no existe federación extremeña de la modalidad.
 - Entrenadores: haber ejercido y ejercer las funciones de dirección técnica y entrenamiento de los deportistas.
 - Árbitros: haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de competiciones que figuren en el calendario oficial de alguna federación deportiva internacional, debiendo existir la correspondiente federación española para su modalidad.
5. Los deportistas solicitantes que al comenzar el año 2010 cursaran estudios de enseñanza secundaria obligatoria, deberán haber superado el curso escolar 2009/2010, promocionando al siguiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada por el solicitante.
6. Para ser beneficiario de las ayudas económicas recogidas en la presente convocatoria, los solicitantes, además de lo establecido en los puntos anteriores, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social en las condiciones de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Impreso: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo 1 a la presente convocatoria.
2. Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte (Avda. Vía de la Plata, 31. CP 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la citada Consejería, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Número de solicitudes: Cada solicitante podrá presentar una única solicitud de ayuda.
5. Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación.
6. Quienes deseen obtener información sobre el desarrollo de la tramitación a través de mensaje SMS, deberán indicar el número de teléfono móvil en el espacio correspondiente de la solicitud.
7. La solicitud de inclusión, como deportista y/o entrenador, en la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento implica la solicitud de concesión de las ayudas económicas recogidas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo, y en esta convocatoria.

Artículo 5. Documentación.

1. A los impresos de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Certificado expedido por la correspondiente federación deportiva extremeña en el que se acrediten los méritos deportivos obtenidos. Se utilizará para ello los siguientes impresos normalizados que figuran en la presente convocatoria:
 - Anexo 2, en caso de optar como deportista. Para cada resultado deberá cumplimentarse un Anexo 2. Podrán presentar un máximo de 5 resultados deportivos, que serán presentados de forma numerada. Los deportistas que practiquen especialidades



deportivas no acogidas por ninguna federación deportiva extremeña, deberán recabar el certificado de la correspondiente federación española.

- Anexo 3, en caso de optar como entrenador.
 - Anexo 4, en caso de optar como árbitro.
- b) Alta de tercero si no se encuentra dado de alta en el sistema, o si se desean cambiar los datos correspondientes a ésta.
 - c) Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo 5).
 - d) Fotocopia compulsada del DNI del deportista, entrenador o árbitro y, en su caso, del responsable legal que formaliza el anexo de solicitud (o autorización según Anexo 6).
 - e) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura (o autorización según Anexo 6).
 - f) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social (o autorización según Anexo 7).
 - g) Los deportistas solicitantes que al comenzar el año 2010 cursaran estudios de enseñanza secundaria obligatoria, deberán presentar certificado expedido por el secretario del centro en el que se indiquen las calificaciones finales obtenidas en el curso escolar 2009/2010, así como la decisión sobre su promoción.
2. Podrá requerirse documentación adicional, con el objeto de aclarar las circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda, para solicitar nuevos datos deportivos o de otra índole, o para la ampliación de aquellos que se estime de interés para valorar la solicitud.
 3. Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en la página web <http://www.deportextremadura.org>.
 4. Aquellos deportistas que resulten beneficiarios de alguna ayuda con dotación económica deberán presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la notificación, una declaración de aceptación según Anexo 8 de la presente convocatoria.

Artículo 6. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. La Dirección General de Deportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.
2. Una Comisión de Valoración llevará a cabo la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en la presente orden, y formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, al Consejero de los Jóvenes y del Deporte.
3. Serán miembros de la Comisión:
 - El Director General de Deportes, que la presidirá.



- Dos técnicos especialistas de Educación Física, funcionarios de la Dirección General de Deportes.
- Dos vocales representantes de las federaciones deportivas extremeñas, designados por el Consejo Regional de Deportes, elegidos de entre los presidentes de las mismas, que desempeñarán su mandato durante 4 años, por las mismas personas o por las que les sustituyan como presidentes.
- Un vocal de la Subcomisión Técnica de seguimiento del deporte de alto nivel del Consejo Superior de Deportes.
- Un miembro del Comité Olímpico Español.
- Un miembro del Comité Paralímpico Español.
- El Director del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres".
- El Decano de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura.
- Actuará como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Deportes.

La Comisión podrá solicitar informes y convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas significadas en el ámbito deportivo a fin de recabar su asesoramiento.

La Comisión se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 para los órganos colegiados.

4. La resolución del Consejero se dictará y notificará en plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria, publicándose igualmente en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.
6. La Resolución del Consejero recogida en el punto anterior incluirá las ayudas económicas reguladas en la presente orden.
7. La Consejería de los Jóvenes y del Deporte expedirá certificados acreditativos de la condición de deportista, entrenador o árbitro extremeño de alto rendimiento, previa solicitud de los interesados.

Artículo 7. Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes como deportistas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Valoración de resultados en función del puesto logrado y de la importancia de la competición: Hasta 220 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mejor sea el puesto logrado y mayor el ámbito geográfico (campeonatos de España, de Europa, o del mundo) e importancia de la competición.
 - b) Valoración de resultados por la relevancia de la modalidad deportiva: Se otorgará una puntuación de 0 a 1; mayor puntuación para los resultados obtenidos en modalidades,



especialidades y pruebas olímpicas/paralímpicas y menor para los obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas no olímpicas/paralímpicas.

- c) Valoración de resultados por la categoría de la competición: Se otorgará una puntuación de 0 a 1; mayor puntuación si el resultado fue logrado en categoría absoluta, decreciendo la puntuación en función de la edad máxima permitida en la competición. No serán puntuables los resultados obtenidos en categorías de edad superiores o iguales a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, grupos de edad, etc.).
- d) Valoración de resultados en función de la naturaleza de la prueba: Se otorgará una puntuación de 0 a 1; mayor puntuación si el resultado de la prueba es puramente individual y menor si se obtuvo en una prueba no puramente individual.
- e) Valoración de resultados en relación con la competitividad de la prueba: Se otorgará una puntuación de 0 a 1,5; mayor puntuación cuanto mayor dificultad presente el haber logrado un resultado destacado en la competición.

Con carácter excepcional, podrán valorarse aquellas otras razones objetivas tales como la relevancia social, las lesiones deportivas sufridas o la trayectoria deportiva del deportista, conforme a los siguientes criterios:

- a) Lesiones deportivas: A los deportistas que no hayan podido obtener resultados deportivos significativos por encontrarse lesionados, siempre que hubieran sido beneficiarios de algún premio en la convocatoria del año anterior y que presenten la correspondiente solicitud, acreditando la lesión sufrida, se les asignará una puntuación igual a un tercio de la obtenida en aquella convocatoria. Los deportistas que hubieran sido declarados como deportistas de alto rendimiento en la convocatoria anterior podrán ser nuevamente declarados como tales. No podrá alegarse lesión deportiva en dos convocatorias consecutivas.
- b) Trayectoria deportiva. Se valorarán tanto los méritos anteriores del deportista como la proyección prevista por la federación deportiva. La puntuación máxima a otorgar será igual a un tercio de la obtenida en la anterior convocatoria, no pudiendo alegarse la trayectoria como mérito en dos convocatorias consecutivas.
- c) Relevancia social. Se valorará la repercusión que la actividad deportiva realizada haya tenido a nivel nacional e internacional, con especial atención a la cobertura informativa que han tenido las actividades y al grado de aparición del deportista en las mismas. No se valorarán las apariciones en páginas webs ni en publicaciones específicas de la modalidad. La puntuación a otorgar no podrá ser superior al doble de la obtenida en base a los méritos estrictamente deportivos alegados.

Los criterios de puntuación anteriores serán aplicados conforme a lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 2011 (DOE n.º 113, de 13 de junio), por la que se han desarrollado los mismos.

- 2. Las solicitudes como entrenadores se valorarán sobre la base de las puntuaciones obtenidas por los deportistas a los que entrenen: Será necesario haber entrenado al deportista con anterioridad a haber obtenido el resultado por el que éste obtenga la ayuda, y permanecer ejerciendo estas funciones desde entonces hasta el momento de recibir resolución sobre la solicitud.



Cada federación sólo podrá certificar las labores de entrenamiento a un entrenador por cada deportista. Un deportista no podrá constar como entrenador de sí mismo.

También serán considerados entrenadores extremeños de alto rendimiento quienes hayan sido, durante el periodo de consecución de los méritos, seleccionadores del equipo español absoluto.

3. Las solicitudes como árbitros tendrán como criterio único el haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de competiciones que figuren en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva internacional, debiendo existir federación deportiva española para su modalidad.

Artículo 8. Determinación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo.

Artículo 9. Compatibilidad.

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualesquiera otras recibidas por su actividad deportiva, independientemente de la administración pública o entidad que las otorgue.

La condición de deportista, entrenador o árbitro de alto rendimiento es compatible entre sí y con la condición de deportista de alto nivel estatal.

Artículo 10. Beneficios derivados de la condición de deportista, entrenador o árbitro extremeño de alto rendimiento.

Los solicitantes que sean incluidos en el listado de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento disfrutarán de todos los beneficios a los que, en su caso, tuvieren derecho, recogidos en el artículo 13 del Decreto 145/2010, de 25 de junio, modificado por el Decreto 72/2011, de 13 de mayo.

Artículo 11. Ayudas económicas.

1. Los premios económicos se regirán por el principio de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
2. Aquellos deportistas, que cumplan los requisitos de alguno de los grupos 1 o 2 recogidos en el Anexo I del Decreto 145/2010 modificado por el Decreto 72/2011 y que alcancen las puntuaciones recogidas en el Anexo II del Decreto 145/2010 modificado por el Decreto 72/2011 tendrán derecho, además de los beneficios que les comporte su consideración como deportista, extremeño de alto rendimiento, a un premio económico.

Para los deportistas, la determinación de las cuantías de los premios se obtendrá, en euros, multiplicando los puntos obtenidos por cada deportista por 30.

Para los entrenadores, tendrán derecho a premio los que:



- a) Entrenen uno o varios Deportistas Promesa Olímpica / Paralímpica (grupo 1 del anexo 1 del Decreto 145/2010, modificado por el Decreto 72/2011). En caso de entrenar un solo deportista de este tipo, el premio para los entrenadores se corresponderá con el 40% del premio para el deportista. En caso de entrenar a más de un deportista de este tipo, se sumará a la cantidad anterior el 20% del premio que corresponda al resto de Deportistas Promesas Olímpicas / Paralímpicas que dirija.
- b) Entrenen a 3 o más deportistas de alto rendimiento. En este caso, el premio se corresponderá con el 10% del total de los premios de los deportistas a los que entrena.

En caso de darse para un mismo entrenador las dos circunstancias anteriores, se otorgará por aquella cuyo premio correspondiente resultase de mayor cuantía.

Será compatible la acumulación de ayudas como deportista y entrenador para un mismo solicitante.

En caso de que el total de los premios a conceder exceda los créditos presupuestarios disponibles en el momento de dictar resolución, los premios serán minorados proporcionalmente, de tal forma que la suma de éstos sea igual a los créditos disponibles.

Los premios no podrán superar la cuantía de 10.000 euros ni ser inferiores a 200 euros, calculados antes de la posible minoración prevista anteriormente.

3. Si bien podrán tener la consideración de deportistas o entrenadores de alto rendimiento, se excluyen como posibles beneficiarios de las ayudas económicas a quienes participasen, durante el periodo de consecución de los méritos, en ligas profesionales reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 12. Pagos.

1. El abono de las ayudas económicas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, mediante pago único, una vez publicada la resolución de la concesión en el Diario Oficial de Extremadura y recibida la aceptación de la misma.
2. Con carácter previo al pago de los premios, los beneficiarios acreditarán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

Artículo 13. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de estas ayudas se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mantener la licencia deportiva extremeña y seguir compitiendo de forma exclusiva con ella, sin perjuicio de la participación con licencia española en las diferentes competiciones en las que ésta sea necesaria.



2. Participar representando a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
3. Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas que efectúen las federaciones deportivas extremeñas. Esta obligación se extiende tanto a las convocatorias efectuadas para realizar entrenamientos, como a las efectuadas para participar en competiciones oficiales. Si el deportista no pudiese asistir a la convocatoria, deberá comunicarlo tanto a la federación deportiva correspondiente como a la Dirección General de Deportes, con una antelación mínima de 10 días.
4. Prestar su imagen a requerimiento de la propia Consejería de los Jóvenes y del Deporte para actuaciones oficiales, protocolarias y publicitarias, siempre que no perturbe su asistencia a competiciones oficiales.
5. Incorporar en su indumentaria tanto de entrenamiento como de competición, de forma preferente, el logotipo "Extremadura. Deporte desde la base", salvo que participe como integrante de un equipo en la misma. También deberá incorporarlo cuando aparezca en medios de comunicación o asista a actos públicos, eventos deportivos o cualquier acto de promoción deportiva. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Deportes podrá facilitar equipaciones a los deportistas que estime más relevantes.
6. Colaborar con la Junta de Extremadura en los proyectos relacionados con la promoción de la práctica deportiva, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de drogodependencias y las destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer o a promover la igualdad de género.
7. Facilitar a la Intervención General de la Junta de Extremadura la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control financiero.
8. Comunicar a la Dirección General de Deportes la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

Artículo 14. Vigencia de la calificación de deportista de alto rendimiento.

1. La condición de deportista, entrenador o árbitro extremeño de alto rendimiento tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La consideración como deportista de alto rendimiento, para los beneficios y efectos recogidos en el artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, tendrán una duración de 3 años, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que se publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento, sin perjuicio de que otros beneficios regulados por la normativa puedan tener mayor o menor duración.

Artículo 15. Pérdida de la condición de deportista extremeño de alto rendimiento.

1. La condición de deportista extremeño de alto rendimiento, y sus beneficios, se perderán por alguna de las causas siguientes:
 - Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.



- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el Decreto 145/2010.
 - Por infracciones firmes graves o muy graves de disciplina deportiva.
 - Si se constata que en la solicitud, o demás documentación presentada, concurrió ocultación o falseamiento de los datos.
2. La pérdida de la condición de deportista extremeño de alto rendimiento requerirá la tramitación de expediente administrativo, con audiencia al interesado y resolución motivada, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
 3. De haber sido beneficiario de una ayuda económica procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago.
 4. El procedimiento de reintegro se ajustará, en su caso, al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y la normativa que la desarrolla.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que en el caso de haber interpuesto el recurso de reposición que se menciona en el párrafo anterior, no podrá el interesado impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2011.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO. AÑO 2011

ANEXO 1, DE SOLICITUD**Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre):**

Nombre y apellidos				N.I.F.	
Licencia por la Federación Extremeña de				Fecha nacimiento	
Teléfono fijo		Tlfno. móvil		email	
¿Cursaba estudios de ESO al comienzo del año 2010? (señalar con una equis): <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					

Datos del representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos				N.I.F.	
--------------------	--	--	--	--------	--

Domicilio a efectos de notificaciones

C/				Núm.	
De la localidad de				C.P.	

EXPONE QUE

Cumple todos los requisitos y condiciones, y asume todos los compromisos reflejados en el Decreto 145/2010.

SOLICITA

La ayuda que corresponda a los resultados deportivos obtenidos durante el año 2010, como:

- Deportista Entrenador Árbitro.

Que, en caso de ser concedida, le sea ingresada en la cuenta corriente¹: _____

APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

<input type="checkbox"/> Certificado expedido por la correspondiente federación deportiva extremeña en el que se acreditan los méritos deportivos (anexo 2 para deportistas, anexo 3 para entrenadores, anexo 4 para árbitros)
<input type="checkbox"/> Alta de tercero (presentar sólo si no se encuentra dado de alta, o si se desean cambiar los datos)
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de cumplir con todos los requisitos para resultar beneficiario (anexo 5)
DNI (fotocopia compulsada, <u>o</u> autorización según anexo 6)
<input type="checkbox"/> Del deportista
<input type="checkbox"/> Del representante legal (sólo si la solicitud es presentada por el representante legal)
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en Extremadura o autorización según anexo 6 <u>O</u>
<input type="checkbox"/> Acreditación de ostentar la condición de extremeño en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior
<input type="checkbox"/> Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social, <u>O</u>
<input type="checkbox"/> Autorización para que sean recabados por la Dirección General de Deportes (anexo 7)
<input type="checkbox"/> Certificado en el que se indiquen las calificaciones obtenidas , así como la decisión sobre su promoción (sólo para deportistas solicitantes que al comenzar 2010 cursaran estudios de E.S.O)

En _____, a ___ de _____ de 2011.

Firma del deportista, técnico o árbitro, O del representante legal que presenta la solicitud:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

Los datos de carácter personal contenidos en el expediente serán objeto de las medidas oportunas para asegurar su confidencialidad y su uso adecuado por parte del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

¹ Si ya figura como tercero de la Junta de Extremadura con un solo ordinal activo y no desea modificarlo, deje este campo sin datos.



CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO. AÑO 2011

ANEXO 2. DATOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DEPORTISTA

(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)

RESULTADO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____

DEPORTISTA

Nombre y apellidos: _____ D.N.I. _____

¿Tiene licencia expedida por esta Federación durante los años 2010 y 2011? (SÍ o NO) _____

DATOS BÁSICOS DEL RESULTADO

A este resultado se le asigna el número (del 1 al 5) ____ de ____²

Nombre del campeonato o ranking: _____

Fecha/s de celebración: _____ Lugar/es de celebración: _____

¿Estuvo incluido en el calendario oficial de la federación española o internacional? (SÍ o NO) _____

PUESTO LOGRADO E IMPORTANCIA DE LA COMPETICIÓN

Ámbito geográfico (España / Europa / Mundial / Otro: _____)

Puesto³: _____ Número de victorias (sólo para pruebas de combate o de enfrentamiento directo): _____

RELEVANCIA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA

Modalidad deportiva (ej: atletismo) : _____ Prueba (ej: triple salto): _____

CATEGORÍA EN QUE SE COMPITIÓ

Denominación (ej: cadete): _____

Edad máxima permitida en ella (ej: 16 años). _____ Número de años que abarca la categoría (ej: 2): _____

NATURALEZA DE LA PRUEBA

Naturaleza de la prueba	Marcar la casilla que corresponda	Número de integrantes del grupo/equipo
1) Individual (ej: 100m lisos), de combate (taekwondo) o de enfrentamiento directo (tenis)		
2) De actuación simultánea: (ej: equipo de gimnasia rítmica...)		
3) Suma de esfuerzos: (ej: relevos en natación)		
4) Pruebas de equipo alternativas o separadas (ej: pruebas de equipo de esgrima)		
5) Resultados colectivos fruto de sumar resultados individuales (ej: equipos en cross)		
6) Pruebas de deportes colectivos (ej: baloncesto)		

COMPETITIVIDAD

Número de participantes⁴: _____

¿Fue necesario un resultado previo o marca mínima? (SÍ, se requería: _____ / NO)

Sólo si el resultado se obtuvo en un Cto. de Europa o del mundo u otras pruebas internacionales:

Países participantes: ____ Número máximo de representantes por país en la misma prueba, categoría y género: ____.

¿Quién realizó la inscripción? (Deportista individual / La Fed. Española / Otro: _____)

¿El deportista fue seleccionado y convocado por la Federación Española? (SÍ / NO)

DATOS SÓLO PARA PARTICIPANTES EN LIGAS DE DEPORTES COLECTIVOS

La liga ¿es la de máximo nivel, en su categoría de edad? (SÍ / NO)

Partidos de la liga disputados por el equipo: ____ Partidos de la liga en los que participó el deportista: ____

¿De cuántas Comunidades Autónomas había clubes que participaron en la liga? ____

OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PARA LA VALORACIÓN DEL RESULTADO (OPCIONAL)

El presente anexo certifica que el resultado fue obtenido con licencia extremeña o española, según corresponda

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

² Se debe presentar un Anexo por cada resultado, hasta un máximo de 5 anexos.

³ Si un campeonato consta de varias pruebas que otorgan puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto ocupado en la clasificación final, siendo necesario haber participado en, al menos, el 50% de las pruebas.

⁴ El número de participantes será el de la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas de los grupos 2), 3), 4), 5) y 6), el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones. No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones varias fases, el número de participantes será el total de todas las fases. Si no se puede determinar el número con exactitud, éste debe de completarse como: "Aproximadamente" + Número



CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO. AÑO 2011

ANEXO 4. DATOS PARA LA VALORACIÓN DEL MÉRITO DEPORTIVO COMO ÁRBITRO

(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)

RESULTADO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____

ÁRBITRO

Nombre y apellidos: _____ D.N.I. _____

¿Tiene licencia por esta Federación durante los años 2010 y 2011? (SÍ o NO) _____

DATOS DE LA COMPETICIÓN EN LA QUE PARTICIPÓ

Nombre del campeonato: _____

Fecha de celebración: _____

Lugar de celebración: _____

El presente anexo certifica que el árbitro ha dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de la competición y que ésta figura en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva internacional.

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE



CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO. AÑO 2011

ANEXO 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Datos del representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Como solicitante de las ayudas reguladas en el Decreto 145/2010, declara que cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(Firma del deportista o, en su caso, del representante legal):

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ANEXO 6. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Datos del representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Autoriza a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura a que solicite, en su nombre, ante los organismos competentes, los siguientes datos:

- A consultar sus datos de identidad personal.
- A consultar sus datos de domicilio o residencia.

(Firma del deportista o, en su caso, del representante legal):

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ANEXO 7. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADOS

Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Datos del representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Autoriza a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura a que solicite, en su nombre, ante los organismos competentes, los siguientes datos:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que no tiene deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(Firma del deportista o, en su caso, del representante legal):

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE



CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LA RELACIÓN ANUAL DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO. AÑO 2011

ANEXO 8. ACEPTACIÓN DE LA AYUDA**Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre):**

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

Datos del representante legal (rellenar sólo si la solicitud fue presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos		N.I.F.	
--------------------	--	--------	--

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 145/2010, por el que se ha regulado la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se han establecido las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismo

Acepta la adjudicación del premio por cuantía de _____ euros

Se compromete a la realización de las actuaciones y al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los términos señalados en el citado Decreto.

En _____, a ___ de _____ de 2011.

(Firma del deportista o, en su caso, del representante legal):

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de ampliación de la subestación transformadora 45/20(13) kV, denominada "STR Galisteo", para evacuación de instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/155/07. (2011061114)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de la entidad Gate Solar Gestión, SL, con CIF B-01416627 y domicilio en Avenida de Manóteras, 20, 4.ª Planta, Edificio C, 28050 Madrid, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la STR Galisteo 45/20(13) kV relativa a la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 15 de diciembre de 2010 finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el periodo de exposición.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no manifestaron oposición alguna al proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo: Una vez analizada la documentación presentada se ha constatado que el expediente de referencia cumple con los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Por ello, y en virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Emitir la autorización administrativa a favor de: Gate Solar Gestión, SL, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ampliación de subestación transformadora de reparto denominada "STR Galisteo" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica de 2 MW propiedad de Gate Solar Gestión, SL, consistente en:
 - Nueva posición de línea de 20 kV en celdas blindadas con aislamiento en SF6, alojada en el interior de edificio prefabricado de hormigón.
- Finalidad: Evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcela 5004 del polígono 3 en el término municipal de Galisteo (Cáceres).
- Promotor: Gate Solar Gestión, SL.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, el peticionario o el titular de la misma deberá solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 19 de mayo de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1479-1. (2011061163)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Dist. Electr., SA con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Dist. Eléct., SA el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LINEA ELÉCTRICA:

Origen: 1)Nuevos Apoyos A1 y A4 Proyectados. 2) Nuevo Apoyo A1 Proyectado.

Final: 1) Nuevo Centro de Reparto Proyectado. 2) Nuevo Apoyo A2 Proyectado.

Término municipal afectado: Tejeda de Tiétar

Tipo de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 (20).

Aisladores: Materiales: Composite.

Tipo: U70 y B20

Longitud total en Kms: 0,056.

Emplazamiento de la línea: STR "Tejeda de Tiétar".

Centro de Reparto:

Tipo: Prefabricado con 3 celdas de línea con disyuntor.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 100.

Potencia total en kVas: 100.

Emplazamiento: Apoyo Proyectado "A2" a Instalar en terrenos "STR Tejeda de Tiétar".

Término municipal: Tejeda de Tiétar.

Calle o Paraje: Ctra. EX-203 (Margen Izquierda).

Finalidad: Reforma de las salidas de las líneas de Media Tensión de la STR "Tejeda de Tiétar", baja de ésta, paso a centro de reparto y alimentación de los elementos de control de éste un nuevo CT intemperie sobre apoyo.

Referencia del expediente: 10/AT-1479-1.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 31 de mayo de 2011.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 311/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1154/2008. (2011061186)

En el recurso contencioso-administrativo 1154 de 2008, promovido por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de D. Javier Hernández García, siendo demandada la Junta de Extremadura y como parte codemandada el Ayuntamiento de Casas del Castañar, representado por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez y el Ayuntamiento de Cabrero, representado por el sr. Letrado Don Antonio Jiménez Mostazo, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 30 de mayo de 2008, desestimando el recurso de reposición contra la Orden de 26 de mayo de 2006, sobre disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Casas del Castañar-Cabrero. Cuantía indeterminada.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 311, de 8 de abril de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.154 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Javier Hernández García contra las Órdenes de 26-5-2006 y 30-5-2008 a que se refieren los presente autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Junta de Extremadura a que abone al recurrente las diferencias retributivas desde el mes de julio de 2007 hasta que se le reponga en la de la citada Agrupación, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 3 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "II Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo del personal a cargo de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón", suscrito el 17 de septiembre de 2010. (2011061085)

Visto el texto del "II Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo del personal laboral a cargo de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón" (código de convenio 10001122012007), que fue suscrito con fecha 17 de septiembre de 2010, de una parte, por representantes de la Mancomunidad, y de otra, por los delegados de personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



II CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES
Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL A CARGO
DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón y los trabajadores laborales al servicio de ésta.

Artículo 2. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

Este Convenio Colectivo se concierta entre los representantes de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, los representantes legales de los trabajadores y asesoramiento UGT.

Artículo 3. Ámbito personal, funcional y territorial.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son de aplicación a todo el personal vinculado a la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón.
2. El territorio de la Mancomunidad esta compuesto por los siguientes municipios: Aceituna, Calzadilla, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, con sus dos pedanías El Batán y Valrío, Morcillo, Montehermoso, Pozuelo de Zarzón, Villa del Campo, Huélagá, Aldehuela del Jerte, Carcaboso, Valdeobispo, Galisteo y Alagón del Río.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Este Convenio Colectivo entrará en vigor desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) hasta el 31 de diciembre de 2011.
2. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, la Mancomunidad y los representantes sindicales y de los trabajadores, vendrán obligados a negociar los próximos acuerdos.
3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales hasta que se alcance un nuevo acuerdo.
4. Los efectos económicos serán aplicados a todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo anualmente.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

1. En el plazo de quince días contados desde la aprobación y firma del presente Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento e interpretación, por tres miembros en representación de la Mancomunidad, y tres miembros en representación de los trabajadores y sindicatos firmantes del presente Convenio.



2. Esta Comisión en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y establecerá su Reglamento de Funcionamiento Interno.
3. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores con voz pero sin voto por cada una de las partes representadas en dicha Comisión.
4. Las funciones de esta Comisión son las siguientes:
 - a) Velar por la aplicación de lo establecido en este Convenio Colectivo.
 - b) Intervención, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
 - c) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio Colectivo.
 - d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.
5. Dicha Comisión se reunirá a petición o instancia de cualquiera de las partes o al menos una vez al semestre, debiéndose fijar la reunión como máximo dentro de los cinco días naturales posteriores a su petición.
6. De todas las reuniones se levantará el acta preceptiva, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante por ambas partes.
7. Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) y tendrán carácter vinculante por ambas partes.

Artículo 6. Denuncia del Convenio Colectivo.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 7. Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de estos acuerdos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta entonces, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter más favorable.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio Colectivo devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados y por ello deberán de negociarse de nuevo. Siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Convenio Colectivo, éste se revisará íntegramente.



CAPÍTULO II

RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Principios generales.

La organización práctica del trabajo corresponde a la Mancomunidad, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente.

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo (RPT), organigrama y catalogación.

1. La R.P.T. de la Mancomunidad es el instrumento a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, y preceptivamente deberá ser negociada con los sindicatos firmantes de este Convenio Colectivo.

2. A estos efectos se establecen los siguientes grupos profesionales:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B.

Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

AP: Agrupaciones profesionales.

3. La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo de la Mancomunidad que estén ocupados o puedan ocuparse, así como el número y características de los mismos.

4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo, se realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

5. Corresponde a la Mancomunidad aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

**Artículo 11. Ingresos y Oferta Pública de Empleo.**

1. La Mancomunidad formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, si la hubiera, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica. En la misma se determinará tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deberán de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta, en el supuesto de que se mantengan en plantilla las plazas.
2. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las Centrales Sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
3. En la plaza o plazas ofertadas, deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a ellas.
4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
5. En todos los trámites previos de las pruebas, así como en todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes como observadores los representantes de los sindicatos que con arreglo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical tienen carácter de más representativos.
6. La redacción de las bases en todas las convocatorias será realizada por la Mancomunidad previa negociación con los sindicatos firmantes de este Convenio Colectivo.
7. La Mancomunidad informará puntualmente a los representantes de los trabajadores y a los sindicatos, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y hora de la celebración.
8. Al objeto de conseguir una mejor transparencia y agilidad a la hora de cubrir puestos de trabajo de carácter eventual y urgente, se podrá crear una bolsa de trabajo de cuya regulación y características se encargará de establecer la Comisión Paritaria.
9. En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La Mancomunidad determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 12. Provisión de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo determinará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.
2. Los sistemas de provisión se ajustarán a la legislación vigente, y se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y a lo estipulado en este Convenio Colectivo.

**Artículo 13. Ampliación de plantilla.**

Siempre que un servicio y en una categoría determinada lo requiera se realizará el estudio para ampliar la plantilla.

Para estas actuaciones se tendrá en cuenta, aparte de la legislación vigente, lo estipulado en este Convenio Colectivo en cuanto participación e información de los representantes sindicales de la Mancomunidad.

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.**1. Jornada de trabajo.**

- a) El personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá una jornada de 35 horas semanales, que se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes y sin que en ningún caso pueda exceder de 8 horas diarias.
- b) El plan de horarios y turnos para aquellos servicios sometidos a ello, se fijarán con carácter general por la Mancomunidad previa consulta a los representantes sindicales.

2. Descanso diario.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutarán de un periodo máximo de descanso de 30 minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

3. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempos de descanso incrementados en el doble de la hora normal, pudiéndose acumular en días completos.

Artículo 15. Vacaciones anuales.

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días laborales o 30 días naturales. Este periodo se incrementará en un día al cumplir los 15 años de servicio, 2 días a los 20 años y 3 días a los 25 años de antigüedad en la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón. En todo caso se disfrutarán las vacaciones en proporción al periodo de tiempo trabajado desde su incorporación.

El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al trabajador dentro del año. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que



conlleve ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones, salvo que la causa de la baja sea debido a infracción de las normas legales vigentes.

2. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. También podrán disfrutarse en otros meses previa petición del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio, y siempre hasta el 15 de enero del año siguiente.
3. Podrán también disfrutarse en un periodo o en dos de 15 días a elección del trabajador y siempre dentro del año natural en que este derecho debe hacerse efectivo. En este sentido y si por razones del servicio, la empresa condiciona al trabajador a disfrutar de un determinado periodo vacacional en unas fechas concretas, ésta se compromete a respetarle al trabajador afectado, el disfrute del período vacacional restante en el tiempo solicitado por el interesado.
4. En cualquier caso, y sin perjuicio de la legislación vigente que afecte a esta materia, la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, deberá tener en todo momento y con la debida antelación, puntual conocimiento de los turnos de vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.
5. Serán días festivos, a todos los efectos, el 24 y 31 de diciembre.

Artículo 16. Calendario laboral.

En la primera reunión de la Comisión Paritaria se establecerá el calendario laboral y siempre dentro del primer trimestre.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 17. Seguro de responsabilidad civil y asistencia jurídica.

1. La Mancomunidad contratará una póliza de responsabilidad civil y la defensa penal para todo el personal de la misma, por razón de trabajo o servicio.
2. La Mancomunidad garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores/ras que actúen como denunciantes, denunciados, querellantes o querellados en juicio por actos ejecutados o hechos acaecidos en el ejercicio de sus funciones.
3. Si a consecuencia de la prestación de un servicio propio del cargo, el personal afectado por este Convenio Colectivo, fuese víctima de atentados o agresiones contra sus propiedades, los daños causados serán satisfechos por la Mancomunidad, a cuenta de la posible sentencia de los Tribunales de Justicia.
4. La Mancomunidad contratará obligatoriamente una póliza de seguro de accidente y de vida, que cubrirá la muerte por motivos de trabajo o la invalidez permanente por causas de accidente laboral.

Artículo 18. Jubilación anticipada y fomento del empleo.

1. El trabajador tiene la posibilidad de jubilarse a los 64 años, percibiendo el 100% de la pensión correspondiente, siempre que por parte de la Mancomunidad se formalice un



contrato relevo con otra persona. El trabajador deberá solicitarlo previamente a la mancomunidad doce meses antes de causar el derecho.

2. La Mancomunidad se compromete a cubrir la plaza vacante que se produzca, o la que en su caso proceda, a excepción de aquéllas que estén a extinguir.
3. Todo el personal laboral se jubilará obligatoriamente según la legislación vigente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 19. Normas generales.

1. Los trabajadores de la Mancomunidad de Municipios afectados por este Convenio Colectivo, sólo serán remunerados por ésta según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Convenio Colectivo.
2. Los Trabajadores de la Mancomunidad percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que se correspondan a dicho puesto de trabajo en la RPT.

Artículo 20. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos del personal afectado por este Convenio Colectivo serán: Retribuciones Básicas y Retribuciones Complementarias.

1. Son retribuciones básicas:

A) Salario Base: Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el grupo profesional a que se adscribe cada trabajador o la categoría profesional a la que pertenece.

B) Pagas extraordinarias.

2. Son retribuciones Complementarias:

- Complemento de Destino.
- Complemento Específico.
- Gratificaciones.
- Otros.

Artículo 21. Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán 2 al año, por un importe de al menos las mismas cuantías que se perciban en las retribuciones básicas y complementarias. El abono de las pagas extraordinarias se efectuará en los meses de junio y diciembre, así mismo la cuantía anual de ambas pagas se podrán prorratear proporcionalmente mes a mes.

El trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará proporcionalmente el tiempo de servicios prestados computándose la fracción de un mes como mes de empleo.



Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Artículo 22. Formas de pago y liquidación.

El pago de los salarios expresados con anterioridad se efectuará durante la jornada laboral del último día del mes devengado.

La Mancomunidad estará obligada a que la retribución del personal laboral se documente de forma adecuada en recibos y hojas de salario, que será el modelo oficial, con especificación de percepciones y descuentos.

Las pagas extraordinarias, cuando no estén prorrateadas a lo largo del año, se percibirán con la nómina del mes de junio y diciembre.

El interés por mora en el pago del salario será del 10% de lo adeudado.

Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. El personal afectado por este Convenio Colectivo, tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio con arreglo al R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A tal efecto se determinan entre otros posibles conceptos legales los siguientes: Dietas, Gastos de desplazamiento, Indemnización por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas fuera de horario de trabajo salvo que en este caso estos gastos no sean sufragados por la entidad convocante.
2. Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será para todo el personal igual y serán las fijadas en el citado Real Decreto, o modificaciones posteriores.
3. El tiempo de asistencia a las Comisiones, juicios y reuniones prestadas a los distintos Ayuntamientos de la Mancomunidad y fuera de la jornada normal de trabajo, tendrá la consideración de trabajo efectivo del propio puesto de trabajo a los efectos de la debida protección laboral en caso de accidente, siempre y cuando haya nexo causal entre ambos.
4. Los gastos realizados por el Trabajador/a por razón del servicio realizado se abonarán al mes siguiente de haberse realizado el citado gasto, siempre teniendo presente la disponibilidad de tesorería.

Artículo 24. Cláusula de revisión salarial.

1. La revisión salarial anual experimentará una subida salarial en los mismos porcentajes que se establezcan en la Ley General de Presupuestos de Estado. Salvo en el caso de que la subida esté determinada en los respectivos Convenio Colectivos o Programas sucritos por la Mancomunidad.
2. La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos que fije la ley sobre los presupuestos del estado.



3. La cantidad resultante, correspondiente al año completo o, en su caso, a la parte prorrateada, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 25. Incapacidad temporal.

En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador percibirá, desde el primer día del hecho causante y mientras la situación persista, el 100% de la totalidad de todas sus retribuciones.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, el trabajador percibirá desde el primer día del hecho causante y por un periodo de un mes, el 100% de la totalidad de todas sus retribuciones. A partir de éste se pasará a percibir según legislación vigente.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN

Artículo 26. Formación.

1. Los trabajadores de la Mancomunidad tienen derecho a la realización de al menos un curso de formación relacionado con su puesto de trabajo al año, previo informe favorable no vinculante del coordinador/a del servicio correspondiente.
2. Los cursos se solicitarán al Presidente de la Mancomunidad con 10 días de antelación, los mismos serán o no concedidos por el mismo en función de las necesidades del servicio.
3. La Mancomunidad directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, dando la oportuna publicidad de los mismos.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 27. Formulación del plan de seguridad, salud laboral y condiciones de trabajo.

1. La Mancomunidad y los representantes sindicales son conscientes de la importancia que tiene la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que afecta a la integridad física y vida de los trabajadores, y por tanto a sus condiciones de trabajo en general.
2. En consecuencia y aparte del estricto cumplimiento de las leyes y normativa vigente sobre esta materia, la Mancomunidad y los representantes sindicales consideran la prevención de riesgos laborales como un objetivo permanente y prioritario, por lo que llevarán a cabo un estudio para formular un plan de seguridad e higiene en el trabajo que conlleve:
 - La adopción de medidas técnicas de prevención colectivas o individuales, encaminadas a la mejora de las condiciones y medio ambiente de trabajo, procurando la eliminación de riesgos en su origen.
 - La vigilancia y valoración de la salud de los trabajadores de la Mancomunidad, para fomentarla, mantenerla y conseguir la correcta adaptación a su trabajo.



- El estudio y valoración ergonómica de las operaciones laborales, y puestos de trabajo, para la adaptación y adecuación del trabajador a su tarea.
 - La información y formación de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo, así como los medios y medidas a adoptar para su prevención, de acuerdo con la buena práctica del trabajo.
 - La planificación se hará dentro del marco de cada Servicio contemplando el esquema organizativo, la programación de todos los medios, incluidos los económicos, así como los sistemas oportunos de control, siendo imprescindible la participación de los Gestores y trabajadores.
3. La Comisión Paritaria tendrá competencias de estudio, análisis y propuestas relativas a:
- a) Seguridad: Espacio de trabajo, esfuerzos básicos y mentales y medios de trabajo.
 - b) Higiene: Vestuarios y servicios sanitarios, ruidos, ventilación, iluminación, temperatura y humedad, espacio físico del trabajo.
 - c) Sanidad: Revisiones médicas y otros aspectos afines.
4. El personal afectado por este Convenio Colectivo será sometido anualmente a un reconocimiento médico en horas de trabajo, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.

Artículo 28. Vestuario.

1. La Mancomunidad dotará a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, del vestuario y equipos de trabajo adecuado a las características del puesto de trabajo.
2. La Comisión Paritaria, una vez constituida, determinará con qué tipo de vestuario se deberá proveer a cada puesto de trabajo de manera y que como mínimo, se contemple el vestuario de invierno y de verano, a la vez que cumpla la normativa vigente sobre salud e higiene en el trabajo y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 29. Secciones sindicales.

El personal al servicio de la Mancomunidad afectado por este Convenio Colectivo y afiliado a un Sindicato, podrá constituir una Sección Sindical de conformidad con la Ley.

Artículo 30. Delegados sindicales y crédito horario.

Las Secciones sindicales se regirán por la legislación vigente.

Artículo 31. Funciones y derechos de los Delegados Sindicales.

Los representantes de las Secciones Sindicales y éstas a su vez, tendrán las siguientes funciones y derechos:



- a) Recoger las reivindicaciones económicas, sociales y laborales del personal y plantearlas ante la Mancomunidad.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical y de los afiliados de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y la Mancomunidad.
- c) Ser informados y oídos por la Mancomunidad, con carácter previo, sobre todas aquellas materias de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y trabajadoras, sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato, y en general, sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
- e) Tener acceso a la información y documentación que la Mancomunidad ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.
- f) La Mancomunidad procurará habilitar a cada Sección Sindical que se pueda constituir, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones previa petición al efecto.
- g) Podrán difundir libremente publicaciones e información de carácter sindical para lo cual, la Mancomunidad habilitará unos tablones de anuncio al efecto en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio de la misma.
- h) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales material de oficina, así como acceso a la fotocopidora, a la vez que la Mancomunidad facilitará un local digno para la realización de asambleas.
- i) Todas aquellas que les permitan y sean reconocidas por las leyes y normativas vigentes.

Artículo 32. De los órganos de representación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la de Órganos de Representación, el Delegado de Personal tendrá los siguientes derechos:

- a) El uso del crédito horario que le corresponda, deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Personal, a ser posible con una antelación mínima de 24 horas.
- b) El Delegado de Personal, así como los Delegados de las Secciones Sindicales de una misma Central Sindical, podrán acordar entre ellos la acumulación de horas sindicales independientemente del órgano de representación al que pertenezcan.
- c) Las Centrales y Secciones Sindicales controlarán el mejor uso y ejercicio del tiempo sindical por sus miembros.
- d) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.
- e) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad



Social, a las nóminas, al calendario laboral, contratos y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.

Artículo 33. Competencia de los representantes de los trabajadores.

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la Mancomunidad proporcionará a los Representantes sindicales un informe de las cantidades devengadas con cargo al ejercicio anterior, por los diferentes conceptos retributivos dentro de su ámbito.
2. Los Representantes de los trabajadores negociarán en las siguientes materias.
 - a) Clasificación profesional y reclamaciones sobre las mismas. Plantilla, contratación, tipos de contrato, relaciones de puestos de trabajo.
 - b) Sistema de control, rendimiento, pluses y primas.
 - c) Faltas y sanciones.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 34. Derechos y deberes.

Los trabajadores al servicio de la Mancomunidad afectados por este Convenio Colectivo, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 35. Permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Fallecimiento u hospitalización de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, 3 días laborables, previo aviso y justificación posterior. En los casos de que se trate de familiares en 2º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días.

Si alguno de estos hechos necesita desplazamiento fuera de la provincia el permiso se verá aumentado en 2 días.

- b) Traslado de domicilio habitual, 1 día laborable sin cambio de residencia, 3 con cambio de residencia, cuando conlleve cambio de localidad.
- c) Matrimonio:
 - c.1) Por matrimonio propio, inscripción en el Registro Oficial de Parejas, 15 días naturales pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones.
 - c.2) Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si el hecho ocurriese dentro de la provincia, y 2 días si el hecho tuviera lugar fuera de ella.
- d) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.



- e) Asistencia a congresos o reuniones de carácter público, social o sindical de los que se forme parte con la debida justificación, y siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas, el tiempo imprescindible que duren los mismos.
- f) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud en centros oficiales, los días de celebración de las mismas previa justificación de la convocatoria y asistencia a las mismas.
- g) Necesidades de asesoramiento e información del trabajador o trabajadora que esté afiliado/a a un sindicato, 1 día al año.
- h) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal se atenderá a los términos establecidos legal o convencionalmente.
- i) El tiempo necesario para asistir a consulta médica, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, con la debida justificación.
- j) El personal tendrá derecho a 6 días anuales por asuntos propios no incluidos en los supuestos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. Las solicitudes para el disfrute de estos días serán cursadas ante la oficina de personal, con una antelación mínima de 72 horas excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma, en función de las necesidades de las necesidades del servicio, previo informe del coordinador del servicio.

- k) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- l) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el/la trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- m) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.



- n) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Artículo 36. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.



El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.



Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencias de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 37. Permisos no retribuidos.

- a) El personal laboral que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio de la Mancomunidad tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año.
- b) El Personal laboral que lleve un mínimo de 2 años al servicio de la Mancomunidad podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a doce meses.
- c) Al trabajador que disfrute de permiso no retribuido se le garantizará su reincorporación a su puesto de trabajo.

Artículo 38. Excedencias.

1. La excedencia podrá adoptar las siguientes modalidades:
- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
2. Los trabajadores podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de un año inmediatamente anterior.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.



Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.



5. Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 39. Igualdad de Oportunidades y no discriminación.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los recursos humanos de la Mancomunidad, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como institución tiene la Mancomunidad.

En el plazo de treinta días a partir de la firma de este convenio, la Mancomunidad deberá elaborar el diagnóstico y las posibles medidas a adoptar para conseguir una igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Se constituirá el Equipo de Igualdad, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad.

Dicho equipo estará integrado por los Agentes de Igualdad de la Mancomunidad, dos representantes de la misma y por tres personas designadas por el Comité de Empresa, y se reunirán con la periodicidad que se determine reglamentariamente.

Artículo 40. Servicio en otras Administraciones Públicas.

1. Los trabajadores que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

2. Los trabajadores en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de trabajador de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.



3. Los trabajadores que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los Convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del Estatuto Básico del Empleado Público. En defecto de tales Convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Normas de comportamiento del empleado público

Todos los empleados públicos colaborarán a través de su trabajo para que se desarrolle una buena gestión de la Mancomunidad, dando un buen uso a las instalaciones y los materiales que tienen, cumpliendo con el horario, desarrollando con puntualidad su trabajo y colaborando con los compañeros.

Artículo 42. Faltas.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 43. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del Servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 44. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el Servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.



- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los subordinados.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, cuando produjera un daño intencionado.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón el cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 45. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen graves perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.



- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender los Servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 46. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por el Presidente de la Mancomunidad son:

1. Por faltas leves.
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a 15 días.
2. Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 4 meses.
 - c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concurso de ascenso por tiempo de un año.
3. Por faltas muy graves.
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de 4 meses a 3 años.
 - c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concurso de ascenso hasta 2 años.
 - d) Despido.
4. Las sanciones se darán a conocer por escrito excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.
5. La sanción por falta grave o muy grave exige la incoación de expediente, comunicándose a su inicio al interesado, con audiencia para su defensa.

Artículo 47. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días, las graves a los veinte días y las leves a los 10 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en



todo caso, en los seis meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, si es falta grave 1 año y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiera comenzado.

Artículo 48. Cancelación de faltas y sanciones.

1. El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurrido 6 años para las faltas muy graves, 2 años para las faltas graves y 6 meses para las leves.
2. El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 49. Solución de Conflictos Laborales.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los/as trabajadores/as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de Convenio Colectivo u otro Convenio Colectivo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de esta.
- c) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los artículos 40, 41, 47, y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/as trabajadores/as.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la Mancomunidad, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

***Disposición adicional primera.***

Las personas ligadas a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia, en la cual se acredite al menos una antigüedad de seis meses. Salvo en aquellos casos en que la autoridad competente acredite esta condición aunque el periodo de tiempo sea inferior.

Disposición adicional segunda.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO 1º	GRADO 2º	GRADO 3º	GRADO 4º
Padre/Madre	Abuelos	Bisabuelos	Primos
Hijo/Hija	Hermanos	Tíos	
	Nietos	Sobrinos	
		Biznietos	

Afectará al trabajador, cónyuge o pareja que compartan el mismo puesto.

Disposición adicional tercera.

Las partes firmantes y la Mancomunidad negociarán los fondos adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Disposición adicional cuarta.

La cuantía prevista en los Capítulos III y VII, referentes a Derechos y Mejoras Sociales y Fondo de ayuda a los sindicatos, se incrementarán durante la vigencia de este acuerdo según el IPC real de los años sucesivos.

Disposición transitoria.

La Mancomunidad se compromete a presupuestar anualmente las cuantías necesarias para atender los desajustes salariales fruto de la catalogación de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contraigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz", suscrito el 29 de noviembre de 2010. (2011061096)

Visto el texto del "Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Torreorgaz" (código de convenio 10100052012011), suscrito con fecha 29 de noviembre de 2010, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por los delegados de personal del mismo, y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 2011.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Torreorgaz y el personal laboral a su servicio. Cada vez que en este Convenio se haga referencia al Ayuntamiento de Torreorgaz, se entenderán incluidos los Organismos Autónomos o entes similares dependientes del Ayuntamiento que puedan crearse.

Este Convenio Colectivo lo firman el Ayuntamiento de Torreorgaz y los Delegados de Personal del mismo, encuadrados en la Unión General de Trabajadores (UGT).

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Torreorgaz.
2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal laboral al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.
3. Al personal laboral sujeto a modalidades de contratación temporal acogidas a subvención de otras Administraciones Públicas, les será de aplicación el presente Convenio en todos aquellos artículos y apartados que las características y duración de sus contratos lo permitan. Para establecer las retribuciones de este personal se tendrán en cuenta también las subvenciones por las que se les contrate.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos una vez cumplidos los trámites legales necesarios.
2. Este Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2011 y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2013.
3. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento de Torreorgaz.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

1. Se constituye una Comisión Paritaria Mixta de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrada por una representación del Ayuntamiento de Torreorgaz y



los Delegados de Personal. Ambas partes podrán estar asistidos por sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión será única para todos los convenios y acuerdos que regulen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus empleados públicos, ya sean laborales o funcionarios.

A los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en los supuestos previstos en el Convenio, pueden ser sometidas a debate por falta de acuerdo en la interpretación del mismo.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Mediación en los problemas originados en su aplicación.
- e) Realización de los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
- g) Proponer al Pleno de la Corporación modificaciones del Convenio en adaptación a las modificaciones que se produzcan en la normativa sobre empleados públicos.
- h) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

3. Reuniones de la Comisión.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, siendo convocada por el presidente de la misma, incluyendo el orden del día en dicha convocatoria.
- b) Se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.
- c) Los acuerdos de la Comisión Paritaria se alcanzarán por unanimidad entre los representantes de la Corporación y los representantes de los trabajadoras.

4. El informe de la Comisión Paritaria Mixta deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los/las trabajadores/as afectados y a las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto las normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.



2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Administración o Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, y por ello deberán negociarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad, en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 7. Incorporación de las modificaciones normativas en materia de personal.

1. Durante la vigencia del Convenio, éste se adaptará a las modificaciones que puedan producirse al desarrollarse la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o por la publicación de la Ley que sustituya a la actual de Función Pública de Extremadura, o de cualquier que afecte al personal incluido en el ámbito del Convenio.
2. En estos casos, las modificaciones del Convenio serán aprobadas por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 8. Denuncia y prórroga del Convenio.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación al de la terminación de la vigencia del Convenio.
2. Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la firma de uno que lo sustituya, aunque los efectos del que se apruebe se retrotraigan al día uno de enero de 2012.
3. Si el presente Convenio no es denunciado por alguna de las partes dentro del plazo establecido, se entenderá automáticamente prorrogado por un años más. No obstante lo anterior, las retribuciones se seguirán revisando anualmente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Organización y racionalización.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los/las trabajadores/as en las condiciones de trabajo de los mismos.
2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios a los ciudadanos.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plazas.



- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los/las trabajadores/as.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deba prevalecer en todas ellas.
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los Delegados de Personal y los sindicatos firmantes del Convenio las materias concernientes a los mismos Delegados de Personal, así como las recogidas en el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo) y en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Materias objeto de negociación), o en aquellas normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Se establecen como sistema de clasificación profesional del personal laboral las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.
3. Las categorías profesionales y, en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz, se integrarán en alguno de los Grupos de Clasificación Profesional que se enumeran a continuación:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos: A1 y A2.

- Subgrupo A1. Pertencerán a este Subgrupo los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en el mismo, para cuyo desempeño se exige el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Subgrupo A2. Pertencerán a este Subgrupo los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en el mismo, para cuyo desempeño se exige el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente.

Grupo B.

Pertencerán a este Grupo los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en el mismo, para cuyo desempeño se exige el título de Técnico Superior.

Grupo C, dividido en dos Subgrupos: C1 y C2.

- Subgrupo C1. Pertencerán a este Subgrupo los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en el mismo, para cuyo desempeño se exige el título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.



- Subgrupo C2. Pertencerán a este Subgrupo los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en el mismo, para cuyo desempeño se exige el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Agrupación profesional sin requisito de titulación.

Pertencen a esta Agrupación los/las trabajadores/as de las categorías encuadradas en la misma, para cuyo desempeño no se exige ninguna titulación.

Artículo 11. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo, en adelante RPT, del Ayuntamiento de Torreorgaz es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios. Se elaborará como Anexo a este Convenio en el plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigor del mismo, ajustándose dicha elaboración a los términos siguientes:
 - a) La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén creados, con la consiguiente dotación presupuestaria, estén ocupados o sin ocupar. Así mismo incluirá el número y características de los puestos de trabajo; figurarán necesariamente los siguientes datos:
 - Centro de trabajo al que pertenece.
 - Denominación y características esenciales.
 - Tipo de puesto.
 - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
 - Retribuciones complementarias asignadas.
 - b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo las realizará el Ayuntamiento a través de la RPT, previa negociación en la Comisión Paritaria Mixta.
2. La clasificación de puestos de trabajo deberá ser negociada en la Comisión Paritaria Mixta con anterioridad a la aprobación de los presupuestos Municipales; en caso contrario, permanecerá vigente la del año anterior.
3. Corresponde a la Corporación Municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la RPT.

Artículo 12. Conversión de empleo temporal en fijo.

El Ayuntamiento de Torreorgaz podrá crear, previa negociación en la Comisión Paritaria Mixta, los puestos de trabajo cuyas tareas se consideren de carácter permanente y estén siendo desempeñadas por trabajadores con contratos temporales. Los puestos de trabajo que se creen así serán incluidos en la RPT y en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento, utilizándose el procedimiento de concurso-oposición para su provisión.

Artículo 13. Promoción interna y carrera administrativa.

Las partes firmantes de este Convenio consideran que la promoción profesional constituye un instrumento que posibilita el desarrollo personal y profesional de los/las trabajadores/as (con



el consiguiente incremento de sus prestaciones), además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Administración Local. Por lo tanto, el Ayuntamiento propiciará durante la vigencia del Convenio la promoción y carrera administrativa de sus trabajadores fijos, de modo que puedan acceder a otros puestos de trabajo del mismo Grupo Profesional en que estén encuadrados o del Grupo inmediatamente superior, ofertándoles los puestos de trabajo que queden vacantes o sean de nueva creación.

La promoción interna se ajustará a los siguientes puntos:

- a) La promoción interna consiste en el ascenso de un Grupo inferior a otro inmediatamente superior o en el acceso a otra categoría dentro del mismo Grupo.
- b) Para tener acceso a promoción interna, los/las trabajadores/as deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en el Ayuntamiento.
- c) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Artículo 14. Oferta de Empleo Público.

1. El Ayuntamiento de Torreorgaz incluirá en la Oferta de Empleo Público los puestos de trabajo creados que estén vacantes.
2. El Ayuntamiento formulará la Oferta de Empleo Público, una vez negociada en la Comisión Paritaria Mixta y ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

El proceso selectivo deberá desarrollarse en los seis meses siguientes a la publicación de la Oferta de Empleo Público.

3. Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o, excepcionalmente, concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
4. Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.



5. En las actuaciones de todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, etc., cada Organización Sindical firmante de este Convenio podrá designar un representante, que actuará como observador.
6. El Ayuntamiento informará puntualmente a los representantes de los/las trabajadores/as sobre la composición nominal de los tribunales, las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria y lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
7. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter temporal dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.

1. Los sistemas de provisión de puestos de trabajo serán los siguientes:
 - a) Convocatoria de concurso.
 - b) Concurso-oposición.
 - c) Oposición libre.
2. Todos los puestos de trabajo vacantes, incluidos en la RPT, y que vayan a ser objeto de provisión, siempre que sea posible serán cubiertos por el siguiente orden:
 - a) Concurso de traslados: Podrán participar los/las trabajadores/as fijos pertenecientes al mismo Grupo de Clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca, reuniendo además los requisitos exigidos en la RPT, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
 - b) Promoción interna: Podrán participar los/las trabajadores/as laborales que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que tengan una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
 - c) Turno Libre: Se ofertarán al personal de nuevo ingreso los puestos de trabajo que no hayan sido cubiertos por los dos procedimientos anteriores. Los participantes que superen el proceso selectivo elegirán el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida.

Artículo 16. Cambio de Puesto de Trabajo.

1. El/la trabajador/a fijo del Ayuntamiento que sea declarado por el INSS en incapacidad permanente total para el desempeño de la profesión habitual, podrá solicitar el cambio del puesto de trabajo que ostente con carácter definitivo por otro puesto de trabajo vacante, ya sea desocupado o desempeñado temporalmente, perteneciente a una categoría de igual o inferior subgrupo o grupo de clasificación. El Ayuntamiento podrá destinar para esta finalidad puestos de trabajo que se desempeñen a tiempo parcial, de modo que la retribución que perciba el/la trabajador/a complemente la cuantía que reciba de pensión hasta alcanzar, como mínimo, las retribuciones que le correspondían antes de la declaración de incapacidad. En todo caso, el nuevo puesto deberá ser compatible con el estado



de salud y capacitación profesional del/la trabajador/a, y adecuado a su capacidad residual. El Ayuntamiento solicitará al INSS informe sobre la compatibilidad de la incapacidad del/la trabajador/a con el desempeño de las funciones de otras categorías susceptibles de utilizarse para dicho cambio de puesto de trabajo.

2. Así mismo, se podrá conceder un cambio de puesto de trabajo provisional, cuando sea posible y se considere necesario, a los/las trabajadores/as que, sin encontrarse en situación de baja médica, estén recuperándose de un proceso de incapacidad temporal o similar.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que, si las funciones del puesto de trabajo que desempeña son perjudiciales para su estado, por peligrosidad, toxicidad, densidad, esfuerzo o cualquier otra causa, a que se les asignen provisionalmente otros puestos de trabajo o se les encomienden otras funciones si el cambio de puesto provisional no fuese posible.

Artículo 17. Registro General de Personal.

Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz, se inscribirá en el registro del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y sus representantes sindicales.

Artículo 18. Jornada Laboral.

1. Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales.
2. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 15,00 h, con la excepción los puestos de trabajo que tengan que desempeñarse, de forma permanente o coyuntural, en otros días y/u otro horario. Se descansará en fines de semana y en aquellos puestos de trabajo sujetos a horarios que no lo haga posible, se descansará dos días de forma ininterrumpida.
3. Entre el final de una jornada y el principio de la siguiente deben transcurrir, como mínimo, 12 horas.
4. Para aquellos puestos de trabajo que tengan la jornada partida, podrá establecerse jornada intensiva de verano, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.
5. Con carácter particular aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones a la intemperie podrán optar al horario de 7,00 a 14,00 h, que será de aplicación desde 1 de junio a 31 de agosto, prorrogable a septiembre si las condiciones meteorológicas lo aconsejan. Se utilizará este horario si es apoyado por dos tercios de los/las trabajadores/as afectados.
6. Para los empleados públicos con contrato a media jornada, cuyo puesto de trabajo tengan tales características particulares que no permitan desempeñar sus funciones en horario de mañana se establecerá el horario de tarde más conveniente.
7. Asimismo, los/las trabajadores/as que tengan a su cargo personas mayores o dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas la jornada de trabajo.



8. El/la trabajador/a tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto, con reserva del mismo.
9. Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

Artículo 19. Cómputo de jornada y horario.

1. El cómputo de jornada y horario, a efectos de control de cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.
2. Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa de hasta treinta minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios, garantizándose en todo momento la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento de la plantilla de cada servicio o unidad administrativa, organizándose el personal por turnos, de forma que las dependencias y servicios queden adecuadamente atendidos.

Artículo 20. Reducción de jornada.

1. El/la trabajador/a tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o en una hora al inicio o al final de la jornada. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción legal de hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.

Por decisión de la madre, la hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de los hijos menores de doce meses, podrá ser sustituida por un permiso que acumule en jornadas completas el referido tiempo.

En el supuesto de que se esté disfrutando de una reducción de jornada por razón de guarda legal, el/la trabajador/a o trabajadora tendrá derecho igualmente al permiso de lactancia por hijo menor de 12 meses.

2. Quien por razones de guarda legal tenga el cuidado de algún menor de doce años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de su jornada de trabajo entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la misma, disminuyendo sus retribuciones íntegras de tal manera que el porcentaje que perciba de las mismas, sea un 10% superior al porcentaje en que se haya reducido su jornada. Tendrán el mismo derecho los empleados públicos que precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concesión de esta disminución de la jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.



3. Así mismo, los/las trabajadores/as que tengan a su cargo personas mayores o dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar la jornada de trabajo, en un máximo de dos horas.

Artículo 21. Calendario Laboral.

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz.
2. El Ayuntamiento aprobará cada año su calendario laboral y cuadro horario de los diferentes centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, previa negociación con los representantes de los/las trabajadores/as y antes del 31 de enero de cada año.
3. Hasta la aprobación del nuevo calendario anual será de aplicación el correspondiente al año anterior con las adaptaciones de fechas que resulten imprescindibles.
4. Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a efectos laborales.
5. La jornada laboral del día 2 de febrero (Las Candelas, víspera de la festividad del patrón de Torreorgaz), cuando esté comprendida entre lunes y viernes, se reducirá en dos horas.
6. Cualquier modificación en los horarios establecidos en este convenio deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL****Artículo 22. Normas generales y comunes.**

1. El personal laboral será remunerado por el Ayuntamiento de Torreorgaz según los conceptos y las cuantías que determinen este Convenio y en la RPT.
2. En su virtud, el personal laboral no podrá percibir remuneraciones distintas a la previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.
3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.
4. Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
5. Anualmente se aplicarán los incrementos retributivos que se establezcan, con carácter general para todas las Administraciones Públicas, en los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, en caso de que dicho incremento retributivo sea inferior al IPC real establecido en el mes de diciembre, en la subida salarial se incluirá la diferencia existente entre ambos (IPC real e incremento previsto), que se aplicará en el complemento específico.
6. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Ayuntamiento completará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer



día del hecho causante, siempre que no se produzca por negligencia del/la trabajador/a, al no utilizar los medios para la prevención de riesgos laborales que, necesariamente, le tiene que proporcionar el Ayuntamiento.

Artículo 23. Conceptos retributivos.

Al personal laboral del Ayuntamiento de Torreorgaz se le aplicarán los siguientes conceptos retributivos:

1. Sueldo base.
2. Antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.
4. Complemento específico.

Artículo 24. Sueldo base.

El sueldo del personal laboral será el establecido para cada Grupo y Subgrupo de Clasificación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 25. Antigüedad.

1. La antigüedad se aplicará al personal laboral fijo o indefinido por el sucesivo cumplimiento de trienios. Consistirá en la percepción de la cantidad establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada Grupo y Subgrupo de Clasificación, por cada trienio reconocido por el Ayuntamiento de Torreorgaz.
2. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas y mediante cualquier tipo de vinculación (laboral, funcionarial, contrato administrativo, etc.).
3. El reconocimiento de la Antigüedad por primera vez se efectuará previa solicitud del/la trabajador/a al Ayuntamiento. Los trienios sucesivos se reconocerán y se incluirán en la nómina automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que el interesado presente nuevas solicitudes.

Artículo 26. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe de una mensualidad completa de retribuciones cada una de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.
2. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no comprenda la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.
3. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el/la trabajador/a se podrá optar entre prorratear el abono de las



pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abonarlas con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 27. Complemento específico.

1. Mediante el complemento específico se retribuirán las peculiaridades que puedan presentar los puestos de trabajo, conforme a las funciones que tengan encomendadas y las acciones específicas que requiera el desempeño de esas funciones.
2. Para determinar los puestos de trabajo a los que procede aplicar complemento específico, así como su valoración y la cuantía retributiva que se les asigne, es preceptivo que exista acuerdo entre el Ayuntamiento y los representantes de los/las trabajadores/as. Alcanzado el acuerdo, deberá aprobado por el Pleno de la Corporación.
3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
4. Para modificar el complemento específico de algún puesto de trabajo será necesario seguir lo establecido en los 3 apartados anteriores de este artículo.

Artículo 28. Horas Extraordinarias.

1. Se considerarán horas extraordinarias las que se realicen fuera de la jornada de trabajo. Las horas extraordinarias se compensarán con tiempo libre de la forma siguiente:
 - Una hora extraordinaria equivale a 2 horas en tiempo libre.
 - Una hora extraordinaria festiva y/o nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.

Se considerará nocturnidad, a efectos de compensación de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 24,00 y las 08,00 horas.

2. Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos excepcionales y de necesidad podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 70 anuales. Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen las 70 horas de trabajo extraordinarias al año, la corporación deberá proceder a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

Artículo 29. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. Es competencia del Ayuntamiento habilitar o reconocer, provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría a personal de la categoría inmediatamente inferior, estableciéndose la antigüedad como orden de preferencia para dicho desempeño.
2. Los trabajos de superior o inferior categoría sólo se aprobarán por necesidades del servicio debidamente justificadas, comunicándolo a los representantes de los/las trabajadores/as en los 5 días hábiles siguientes a la resolución.



3. Se considerarán trabajos de superior categoría cuando su desempeño sobrepase una semana, siendo su duración máxima de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año. Durante su desempeño, las retribuciones del/la trabajador/a se incrementarán con la diferencia entre las del puesto de superior categoría que ocupa provisionalmente y las de su puesto de procedencia.
4. Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría el/la trabajador/a sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones íntegras que viniese percibiendo por dicho desempeño, aplicando lo establecido en el artículo 21-6.
5. Se considerarán trabajos de inferior categoría cuando su desempeño sobrepase una semana, siendo su duración máxima de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en un año. Durante su desempeño, el/la trabajador/a continuará percibiendo íntegramente las retribuciones de su puesto de procedencia.
6. El Ayuntamiento procurará que el desempeño de trabajos de superior o inferior categoría sea aceptado voluntariamente por los/las trabajadores/as.

Artículo 30. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos ocasionados por razón del servicio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o norma que lo sustituya, desarrolle o actualice. Los servicios que den lugar a indemnización requerirán la autorización previa del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

1. Dietas.
2. Gastos de desplazamiento.
3. Indemnización por asistencia a tribunales de oposiciones, concursos y comisiones de valoración.
4. Indemnización especial.

1. Dietas.

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originó la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se regresa a pernoctar a la residencia habitual.

2. Gastos de desplazamiento.

- Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
- Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.



3. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones, concursos y comisiones de valoración del Ayuntamiento de Torreorgaz.
 - Tendrá derecho a estas indemnizaciones el personal laboral nombrado por el Ayuntamiento para formar parte de dichos órganos.
4. Indemnización especial.
 - Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar y de los Representantes de los/las trabajadores/as.

CAPÍTULO IV

VACACIONES Y PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 31. Vacaciones.

1. Los/las trabajadores/as laborales del Ayuntamiento de Torreorgaz tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 1 mes natural o de 22 días hábiles, o del periodo o días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.
2. Se disfrutarán de forma preferente dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 1 semana natural, si se opta por el modo de mes natural, o 5 días hábiles consecutivos si se opta por el modo de días hábiles. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.
3. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
 - Con 15 años de servicio se tendrá derecho a 23 días hábiles de vacaciones.
 - Con 20 años de servicio se tendrá derecho a 24 días hábiles de vacaciones.
 - Con 24 años de servicio se tendrá derecho a 25 días hábiles de vacaciones.
 - Con 30 o más años de servicio se tendrá derecho a 26 días hábiles de vacaciones.Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.
4. Con objeto de que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo la adecuada organización de los servicios en armonía con el derecho al disfrute de las vacaciones anuales, el personal laboral a su servicio formularán su petición anual de vacaciones a la Alcaldía antes del 30 de abril de cada año, salvo que se soliciten periodos vacacionales anteriores al día 1 de junio o posteriores al 30 de septiembre, en cuyo caso la petición se realizará con una antelación mínima de 10 días respecto a la fecha prevista para su inicio.



Antes del día 15 de mayo se confeccionará y expondrá el calendario vacacional correspondiente a los meses de verano.

En el caso de que, por necesidades del servicio, y siempre requerido por la Alcaldía, las vacaciones no se disfrutaran en el periodo señalado para ello en el plan de vacaciones anual, o bien sea interrumpido su disfrute, las vacaciones se prorrogarán en dos días más.

5. Los/las trabajadores/as acogidos al presente Convenio, siempre que las necesidades de los servicios lo permita, podrán voluntariamente permutar hasta 15 días de sus vacaciones con un compañero de la misma categoría, comunicándolo al Ayuntamiento con 10 días de antelación al disfrute de las mismas.
6. Si en el momento de iniciar el periodo vacacional el/la trabajador/a acogido a este régimen se encontrara en situación de baja debidamente justificada, se autorizará el cambio de fecha de su disfrute previa solicitud del/la trabajador/a, siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del 15 de enero del año siguiente. Si durante el periodo vacacional le sobreviniese al trabajador una situación de baja debidamente justificada, comunicada al Ayuntamiento y confirmada por la Mutua que se ocupa de las bajas del personal a su servicio, no se computarán como disfrute de vacaciones los días que dure dicha situación, lo cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento. Los días de vacaciones que queden pendientes se podrán disfrutar al finalizar la situación de baja o cuando el/la trabajador/a lo solicite.
7. El periodo vacacional no se podrá unir a otros permisos, salvo a los permisos contemplados en los apartados 2, 9 y 10 del artículo 33 (paternidad, maternidad y adopción y acogimiento) y el apartado 1 del artículo 33 (matrimonio-pareja de hecho) del presente Convenio Colectivo. También podrá ser acumulado el disfrute de las vacaciones al permiso recogido en el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 20 (acumulación de la hora de ausencia del trabajo por lactancia) de este Convenio. Cuando se produzca la acumulación del período vacacional con cualquiera de los permisos que se indican en este apartado, y ello de lugar a que no sea posible disfrutar en ese año las vacaciones establecidas en el calendario vacacional, podrán disfrutarse en el año siguiente.
8. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan por el período trabajado y no hayan podido ser disfrutadas. Así mismo, dicha liquidación podrá ser negativa si se han disfrutado periodos vacacionales superiores a los que le correspondan proporcionalmente al trabajador por el tiempo trabajado.
9. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiera disfrutado las vacaciones que le correspondan, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el tiempo trabajado dentro del año. Así mismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación todos los días acumulados por los que el Ayuntamiento fuera deudor del/la trabajador/a.

**Artículo 32. Licencias.**

El personal laboral podrá disfrutar de las siguientes licencias:

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, tendrá derecho a una licencia retribuida 15 días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

Por matrimonio o pareja de hecho de parientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la celebración del matrimonio o de la inscripción, ampliándose en 1 día más (anterior o siguiente) si el acto se celebra a una distancia de 200 kilómetros, o superior, de Torrealca.

2. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrán concederse en los siguientes supuestos:
 - 2.a. Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del concejal responsable del servicio al que esté adscrito el/la trabajador/a. Si dicha licencia se concediese por interés propio del Ayuntamiento, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
 - 2.b. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de cualquier Administración Pública, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia retribuida durante los días de celebración de los mismos.
 - 2.c. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento personal y/o profesional, acogidos a los planes de formación continua de empleados públicos, con una duración máxima de cuarenta horas al año. Esta licencia se considerará tiempo efectivo de trabajo y su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio.
 - 2.d. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento personal y/o profesional, no acogidos a los planes de formación continua para empleados públicos, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con una duración máxima de tres meses por año natural y sin percibo de retribuciones.
3. A los/las trabajadores/as al servicio del Ayuntamiento se les concederá licencia por enfermedad cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por el facultativo competente.
4. Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.



5. Los/las trabajadores/as tendrán derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 33. Permisos.

1. El/la trabajador/a tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:
 - 1.a. Por nacimiento o adopción de un hijo, acogimiento permanente o preadoptivo el/la trabajador/a tendrá derecho a 3 días naturales, ampliable en 1 día más si el hecho se produce a una distancia de 50 kilómetros o superior de la localidad de residencia del/la trabajador/a.
 - 1.b. Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, 5 días naturales ampliables en 2 más si el hecho se produjera a 50 kilómetros de distancia o superior la localidad de residencia del/la trabajador/a.
 - 1.c. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora diaria mientras el hijo permanezca hospitalizado. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de las retribuciones.
2. El trabajador tendrá derecho a un permiso por paternidad de 13 días ininterrumpidos por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo a partir del segundo. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 9 y 10 de este artículo; no se disfrutará simultáneamente al permiso por nacimiento de hijo (apartado 1.a. de este artículo).
3. Por fallecimiento, el personal laboral tendrá derecho a un permiso:
 - 3.a. De 5 días naturales, cuando se trate de cónyuge o pareja de hecho inscrita, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, cuñados, abuelos y nietos), ampliable en 2 días más si las actuaciones derivadas del fallecimiento requieren la presencia del trabajador a una distancia de 50 Km o superior de la localidad de residencia del trabajador.
 - 3.b. De 2 días naturales, en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad (bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos), que se ampliará en 1 día más cuando el hecho se produzca a una distancia de 50 Km o superior de la localidad de residencia del trabajador.
 - 3.c. De 1 día natural en los supuestos de fallecimiento de familiares en cuarto grado de consanguinidad (tíos-abuelos, primos y sobrinos-nietos), que se ampliará en 1 día más si el hecho se produce a una distancia de 50 Km o superior de la localidad de residencia del trabajador.

Para facilitar la comprensión del permiso recogido en este apartado 3, a continuación se incluyen dos cuadros, uno en el que se recogen los grados de parentesco y otro en el que se recogen los permisos contenidos en el apartado:



Grados de parentesco

GRADO 1º	GRADO 2º	GRADO 3º	GRADO 4º
Padre - Suegro	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Madre - Suegra	Hermano/a - Cuñado/a	Tío/a	Tío/a-abuelo/a
Hijo/a	Nieto/a	Sobrino/a	Sobrino/a-nieto/a
		Biznieto/a	

Por fallecimiento:

GRADOS DE PARENTESCO	DISTANCIA DESDE LA LOCALIDAD	DÍAS NATURALES DE PERMISO
Cónyuge, pareja de hecho y 1º y 2º	Hasta 49 km	5
	50 km o más	7
3º	Hasta 49 km	2
	50 km o más	3
4º	Hasta 49 km	1
	50 km o más	2

4. Por accidente o enfermedad graves, el trabajador tendrá derecho a permiso de:

De 5 días naturales, cuando se trate de cónyuge o pareja de hecho inscrita, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, cuñados, abuelos y nietos) ampliable en 2 días más si la atención al enfermo requiere la presencia del trabajador a una distancia de 50 Km o superior de la localidad de residencia del trabajador.

Cuando se tenga derecho a este permiso, el inicio del permiso será determinado por el trabajador y su disfrute se realizará de forma continuada o discontinua, a elección suya, hasta completar los días que pudieran corresponderle, siempre que el familiar por el que se ha producido el permiso no haya recibido el alta médica (alta que suponga la finalización de la convalecencia, bien sea en hospital, bien fuera de él).

En casos muy excepcionales, y debidamente justificados, de enfermedad o accidente graves de cónyuge o pareja de hecho inscrita o de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos), el Ayuntamiento podrá ampliar el permiso hasta un máximo de 15 días más, cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el trabajador haya agotado los días que le correspondan en el permiso por asuntos particulares.

Para facilitar la comprensión del permiso recogido en este apartado 4, se incluye el cuadro que se presenta a continuación:

Por accidente o enfermedad graves:



GRADOS DE PARENTESCO	DISTANCIA DESDE LA LOCALIDAD	DÍAS NATURALES DE PERMISO
Cónyuge, pareja de hecho y 1º y 2º	Hasta 49 km	Hasta el alta del familiar, con un máximo de 5 días
	50 km o más	Hasta el alta del familiar, con un máximo de 7 días

5. Por hospitalización o intervención quirúrgica, no ocasionadas por accidente o enfermedad graves o consideradas como tales, de cónyuge o pareja de hecho inscrita y de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad (padres e hijos), 1 día, que se ampliará 1 día más si el hecho se produjera a una distancia de 50 Km. o superior de la localidad de residencia del trabajador.

Para facilitar la comprensión del permiso recogido en este apartado 5, se incluyen el cuadro que se presenta a continuación:

Por hospitalización o intervención quirúrgica no ocasionadas por accidente o enfermedad graves:

GRADOS DE PARENTESCO	DISTANCIA DESDE LA LOCALIDAD	DÍAS NATURALES DE PERMISO
Cónyuge, pareja de hecho y 1º y 2º	Hasta 49 km	2
	50 km o más	4

6. El/la trabajador/a dispondrá del tiempo indispensable para asistir a consultas médicas, siempre que la asistencia a las mismas no pueda realizarse fuera del horario laboral.
7. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 2 día hábiles. Si comporta cambio de localidad, hasta 3 días hábiles.
8. Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización, se descontará esta cantidad del salario que se devengase.
9. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.



En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

10. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección de la trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, —mayores de 6 años de edad—, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del/la trabajador/a.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los/las trabajadores/as no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

11. En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.
12. A lo largo del año, los/las trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de 6 días de permisos por asuntos particulares por año de servicio o por fracción correspondiente por servicios prestados. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los/las trabajadores/as podrán hacer uso de estos días a conveniencia, previa autorización de la Sra. Alcaldesa o Concejal-a Delegado-a de Personal.

Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del citado permiso antes del 31 de diciembre, podrá concederse en los primeros 15 días del mes de enero siguiente.

Además de los días por asuntos particulares establecidos en este apartado, los/las trabajadores/as del Ayuntamiento tendrán derecho al disfrute de 2 días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en 1 día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.



13. Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.
14. Los/las trabajadores/as podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 14 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Los/las trabajadores/as deberán justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre fueren empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
15. El personal laboral que tuviera a su cargo hijos discapacitados podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
16. En los casos que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulten aplicables.

Artículo 34. Justificación de los motivos de licencias y permisos.

1. En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias y permisos correspondientes (salvo el permiso por asuntos particulares —apartado 12 del artículo 34—), en el momento de solicitarlo o posteriormente, a la mayor brevedad posible. En caso de no justificarlo se entenderá denegado el permiso o la licencia, pasándose a considerar los días disfrutados como asuntos particulares o bien a descontar su importe del sueldo del mes.
2. Para el disfrute de todas las licencias y permisos relacionados, será necesario solicitarlos por escrito en el modelo oficial, con al menos 8 días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por la urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el órgano competente. Si transcurridos 5 días naturales desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o el permiso.

**Artículo 35. Servicios especiales.**

1. Los/las trabajadores/as del Ayuntamiento de Torreorgaz pasarán a la situación de servicios especiales en los casos establecidos al respecto en la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los/las trabajadores/as que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará el puesto de trabajo. Podrán ser ocupados provisionalmente los puestos de trabajo mientras sus titulares se encuentren en situación de servicios especiales, por trabajadores fijos del Ayuntamiento o contratados temporalmente.
3. A los/las trabajadores/as en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.
4. Cuando finalice la condición por la que el/la trabajador/a fue declarado en situación de servicios especiales, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días desde dicha finalización, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que finalizó aquella condición.

Artículo 36. Excedencias.

La situación de excedencia supone el cese temporal en la relación del/la trabajador/a, en la categoría profesional a la que pertenezca, con el Ayuntamiento de Torreorgaz. Procede su concesión o declaración en los supuestos que se indican en los apartados siguientes. Ninguno de los tipos de excedencia que se describen a continuación dará lugar al devengo de ningún derecho económico.

1. Excedencia voluntaria por interés particular.

Conforme a lo establecido en el artículo 46, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores, el/la trabajador/a con al menos 1 año de antigüedad en el Ayuntamiento de Torreorgaz tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en esta excedencia voluntaria por un periodo no inferior a 4 meses.

La permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad, ni conllevará la reserva del puesto de trabajo. Una vez solicitado el reingreso, éste quedará supeditado a la existencia de puestos vacantes en la categoría profesional, que dispongan de la dotación presupuestaria correspondiente. El/la solicitante del reingreso tendrá preferencia para ocupar los puestos vacantes, frente a otras formas de provisión de los mismos.

2. Excedencia por incompatibilidad.

Los/las trabajadores/as fijos pasarán a esta situación cuando se incorporen o accedan a otra categoría profesional del Ayuntamiento, o adquieran la condición de empleado público de cualquier Administración Pública o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.



El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni antigüedad, ni conllevará la reserva del puesto de trabajo.

El reingreso a la categoría profesional deberá solicitarse en el plazo de 1 mes a partir del cese en la situación que motivó esta excedencia. Si el/la trabajador/a no solicita el reingreso en el plazo señalado, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular; igualmente será declarado en esta situación si, solicitado el reingreso, éste no se le concede por falta de puestos vacantes.

3. Excedencia por cuidado de familiares.

Los/las trabajadores/as del ayuntamiento de Torreorgaz tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los/las trabajadores/as a un periodo de excedencia, de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe del órgano competente cuando sea necesario.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/las trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Administración.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los/las trabajadores/as en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que hayan permanecido en la misma a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el/la trabajador/a sea personal laboral temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El/la trabajador/a en esta situación deberá solicitar el reingreso con 1 mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del periodo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

Si el/la trabajador/a laboral fijo no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.



En el caso del/la trabajador/a laboral temporal que no solicite el reingreso con 1 mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este período el/la trabajador/a tendrá derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 37. Garantías.

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del/la trabajador/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo negligencia o mala fe del/la trabajador/a o en los que se produzca renuncia expresa de éste al ser el Ayuntamiento el demandante. Para este fin, el Ayuntamiento podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil.
2. El tiempo que el/la trabajador/a emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
3. El Ayuntamiento podrá adscribir al trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del permiso de conducir, manteniendo las retribuciones anteriores.
4. El Ayuntamiento garantizará que, si por causa de fuerza mayor, lluvia, nieve, etc, no pudieran seguirse desarrollando las labores de los distintos trabajos al aire libre, se proporcionarán otras labores en sitio cubierto. Si no las hubiese a cubierto, esta jornada laboral se dedicará a formación.
5. Además del reconocimiento médico que se realiza al ingresar, el Ayuntamiento de Torregaz, a través de la Mutua que tenga contratada para cubrir las contingencias comunes y profesionales, posibilitará que pueda efectuarse a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondría en conocimiento del propio trabajador, mediante informe confidencial y detallado, y del Ayuntamiento, mediante informe general en el que solamente se haga referencia a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o al riesgo de posibles contagios a juicio del facultativo que realice el reconocimiento. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viniera desempeñando y que su estado de salud le permita desempeñarlo.
6. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le encomienden tareas no perjudiciales con su estado, si las funciones que desempeñan representan un riesgo para su salud.

Artículo 38. Prestaciones no salariales.

1. Los/las trabajadores/as que superen el año de trabajo en el Ayuntamiento tendrán derecho al 50% de las ayudas que se recogen en los apartados 2 y 3 de este artículo. Los/las



trabajadores/as que superen los 3 años de trabajo continuado en el Ayuntamiento tendrán derecho al 100% de las ayudas que se recogen en los apartados 2 y 3 de este artículo

2. Ayuda para estudio, para el/la trabajador/a y sus hijos/as, en centros públicos, previa presentación de factura o recibo (en caso de matrícula) original, según la escala y contenido siguientes:

a) Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria: 20% del importe de los libros de texto.

b) Bachillerato y FP: 15% del importe de los libros de texto.

c) Titulación Universitaria: 10% de la matrícula.

Todo lo anterior se subvencionará con el porcentaje aplicado al coste de adquisición, hasta un máximo de 100 € por trabajador que lo solicite para él y/o para sus hijos.

3. Prótesis, para el/la trabajador/a, previa presentación del informe facultativo y factura original.

a) Visuales: Gafas y lentes de contacto correctoras.

b) Auditivas: Audífonos.

c) Dentales: Empastes y sustituciones.

d) Material ortoprotésico. Medias ortopédicas, tobilleras, rodilleras, musleras y muñequeras.

Todo lo anterior se subvencionará con un 20% del precio de adquisición hasta un máximo de 110 € por solicitante y año.

4. Se subvencionará a los empleados fijos que así lo soliciten con el 20% del coste de cualquier método útil para dejar de fumar siempre que sea prescrito por profesional facultativo. La concesión de dicha ayuda quedará supeditada al compromiso firme del/la trabajador/a de abandonar la adicción al tabaco.

Artículo 39. Jubilación.

1. La jubilación del personal laboral del Ayuntamiento de Torreorgaz se efectuará conforme a lo establecido al respecto en la normativa de la Seguridad Social, pudiendo acogerse a las distintas modalidades que dicha normativa contiene.

2. El Ayuntamiento de Torreorgaz posibilitará el acceso a la jubilación parcial del personal laboral fijo que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos por la Seguridad Social. Dicha jubilación podrá solicitarse a partir de los 60 años e irá vinculada a la celebración simultánea de un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los/las trabajadores/as.

3. Asimismo, el Ayuntamiento posibilitará la jubilación anticipada del personal laboral fijo a la edad de 64 años, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.



Para acogerse a la jubilación parcial o a la jubilación anticipada, a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el/la trabajador/a deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 5 meses a la fecha de cumplimiento de la edad que corresponda.

Artículo 40. Anticipos reintegrables.

1. Todos/as los/as trabajadores/as laborales fijos o indefinidos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, un anticipo reintegrable sin interés, con el límite máximo de una mensualidad.
2. La contestación al interesado se efectuará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.
3. Ningún/a trabajador/a que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha reintegrado aún la totalidad del primero.
4. El reintegro se efectuará en cuotas fijas mediante descuento en nómina en un periodo máximo de doce mensualidades o en las que resten hasta finalizar el contrato para el caso de ser menos. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste. En este caso deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.
5. Si algún/a trabajador/a que no hubiese reintegrado la totalidad del anticipo que tuviese concedido finalizase su relación laboral con el Ayuntamiento mediante cese voluntario o cualquier otra causa distinta a la finalización del contrato, en la liquidación que corresponda se incluirá, a favor del Ayuntamiento, la cantidad pendiente de reingresar.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 41. Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, por lo que el Ayuntamiento concederá las siguientes licencias retribuidas:

- a) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, 40 horas al año como máximo, estando el contenido de los mismos directamente con el puesto de trabajo o la carrera profesional.
- b) Para la realización de los cursos de capacitación profesional o de reciclaje que determine el Ayuntamiento. Si la asistencia a estos cursos conlleva desplazamiento y la ocupación de horario fuera de la jornada laboral, el/la trabajador/a tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de este Convenio.
- c) Los representantes sindicales dispondrán de 20 horas al año como máximo asistir y participar en cursos sobre organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose este tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.



Asimismo, lo preceptuado en el párrafo anterior (apartado 3) también será aplicable a cualquier afiliado, candidato o colaborador de cualquier sindicato, con un máximo de 20 horas al año, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca. En este caso la licencia no será retribuida.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el/la trabajador/a, que sólo será denegadas cuando existan necesidades del servicio de carácter transitorio (el Ayuntamiento no podrá alegar como necesidades del servicio situaciones que tengan carácter permanente). La participación en los cursos será considerada, a todos los efectos, servicio activo.

El Ayuntamiento participará en los planes para formación continua de empleados/as públicos/as, promovidos por otras Administraciones o Entidades (Diputación Provincial, FEMPEX, sindicatos, etc.), que le sea posible. Asimismo homologará directamente cualquier curso perteneciente a otros planes de formación continua para empleados públicos.

Artículo 42. Promoción Profesional.

El Ayuntamiento de Torreorgaz impulsará, en la medida que le sea posible, la promoción profesional de sus empleados públicos, atendiendo a normas como la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y aquellas que la desarrollen.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 43. Salud Laboral.

El/la trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se estará a lo que se establece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, de 27 de mayo de 1999, o la norma que en su momento esté en vigor.

Igualmente, el/la trabajador/a está obligado a utilizar los medios para prevenir de riesgos laborales que el Ayuntamiento ponga a su disposición, velando este último por la utilización de dichos medios.

Artículo 44. Comité de Salud y Seguridad Laboral. Funciones y composición.

Se llevará a cabo conforme a la establecido en los Acuerdos para la Determinación de las Condiciones de Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, de 27 de mayo de 1999 y de 28 de marzo de 2006, o a la normativa que en su momento esté en vigor.

Artículo 45. Vestuario de trabajo.

El Ayuntamiento proveerá al personal laboral con contrato que tenga una duración de mas de seis meses del vestuario apropiado a aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran. El vestuario será de obligado uso durante la jornada de trabajo.



Se proporcionará el vestuario necesario para el desempeño de las funciones de cada puesto de trabajo. Los representantes de los/las trabajadores/as propondrán al Ayuntamiento la adquisición del vestuario apropiado y se asegurarán de que lo reciban todos los/las trabajadores/as que lo necesiten.

Igualmente se proporcionará vestuario complementario y/o protector (guantes, botas, mascarillas, etc.), especialmente los EPI, a todos los/las trabajadores/as que los necesiten para el desarrollo de sus funciones. Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal circunstancia, se proporcionará al trabajador nuevo material, salvo en los casos de dolo o negligencia del propio trabajador.

El vestuario se considerará, a todos los efectos, un bien propiedad del Ayuntamiento de Torreorgaz.

Artículo 46. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello y por su actualización el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 47. Derechos sindicales.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los/las trabajadores/as, en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical y en la Ley de Órganos de Representación, las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio Colectivo y los representantes unitarios de los/las trabajadores/as en el Ayuntamiento tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 48. Delegados de Personal.

1. Son representantes legales de todos los/las trabajadores/as (como representantes unitarios), sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
2. Serán objeto de negociación por los Delegados de Personal las materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los representantes unitarios de los/las trabajadores/as recibirán trimestralmente información sobre la política de Personal del Ayuntamiento.
4. También recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
5. Los Delegados de Personal emitirán informe no vinculante a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.



6. Serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente convenio.
8. Los representantes unitarios de los/las trabajadores/as conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
9. Los Delegados de personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
10. También vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.
12. Los representantes unitarios de los/las trabajadores/as colaborarán con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. Los Delegados de Personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
14. Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente, por decisión mayoritaria, legitimación para promover como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones que procedan en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
15. Los representantes unitarios de los/las trabajadores/as observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en los que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
16. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
17. El Ayuntamiento habilitará a los representantes unitarios de los/las trabajadores/as dependencias adecuadas para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente. Asimismo les autorizará el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, lo que previamente será puesto en conocimiento del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.



18. Se entregará a los representantes unitarios una copia básica de los contratos laborales celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 49. Garantías de los representantes unitarios.

Los Delegados de Personal, como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oídos en todos los expedientes disciplinarios a que pudiera ser sometido cualquier representante unitario durante los 3 años inmediatamente posteriores a su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales, los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo, con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará comunicarlo por escrito, en los servicios de personal o en el registro general del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas a su uso, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los Delegados de Personal que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a la cesión de su crédito a favor de otro Delegado de Personal del mismo sindicato.
- e) No serán trasladados durante el ejercicio de sus funciones, ni en los 3 años siguientes a su mandato (excepto cuando el delegado deje de serlo por revocación), siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del/la trabajador/a en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 50. Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales de las de los Sindicatos firmantes de este Convenio Colectivo, siempre que estén legalmente constituidas conforme a los estatutos de la organización sindical, podrán nombrar un Delegado Sindical, que tendrá los siguientes derechos:

1. Utilizar el tablón de anuncios sindical.
2. Podrá participar en la negociación colectiva.
3. Representar y defender los intereses del Sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Corporación.



4. Asistir a las reuniones de los representantes unitarios de los/las trabajadores/as, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto.
5. Tendrá acceso a la misma información y documentación que el Ayuntamiento deba poner a disposición de los representantes unitarios de convenio con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio a los representantes unitarios.
6. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
7. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los/las trabajadores/as.
 - La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Artículo 51. Asambleas Generales.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:
 - a) Los representantes unitarios de los/las trabajadores/as.
 - b) Las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento (conforme al resultado de las últimas elecciones sindicales), directamente o a través de los delegados sindicales.
 - c) Los/las trabajadores/as del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 33% de la plantilla.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
 - a) Comunicar al Ayuntamiento por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.



4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. Faltas.

Los/las trabajadores/as podrán ser sancionados por el Ayuntamiento de Torreorgaz en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto de los/las trabajadores/as.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

Artículo 53. Faltas leves.

- 1) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) La ligera incorrección con el público, y con el resto de personal del Ayuntamiento.
- 3) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- 4) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- 5) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- 6) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 54. Faltas graves.

- 1) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- 2) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- 3) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio que causen daño a la Administración o a los administrados.
- 4) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- 5) Las graves desconsideraciones con los superiores, o resto del personal.
- 6) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- 7) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.



- 8) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
- 9) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- 10) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 11) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 5 horas al mes.
- 12) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto sanción por falta leve.
- 13) La grave perturbación del servicio.
- 14) El atentado grave a la dignidad del personal del Ayuntamiento.
- 15) La grave falta de consideración con los administrados.
- 16) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 55. Faltas muy graves.

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía en el ejercicio de su actividad.
- 2) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- 3) El abandono del servicio.
- 4) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.
- 5) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- 6) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- 7) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- 8) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- 9) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- 10) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.



- 11) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- 12) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- 13) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- 14) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 56. Procedimiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Torreorgaz, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este Convenio.

La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el/la trabajador/a afectado. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los/las trabajadores/as, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que este imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a tres meses.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.
 - Traslado forzoso sin indemnización.
 - Despido.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

**Artículo 58. Prescripción de faltas y sanciones.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 59. Cancelación de faltas y sanciones.

El/la trabajador/a podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el/la trabajador/a sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. Cuando se mencionan los parientes de los/las trabajadores/as, por consanguinidad y por afinidad, han de entenderse conforme al siguiente cuadro:

GRADO 1º	GRADO 2º	GRADO 3º	GRADO 4º
Padre - Suegro	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Madre - Suegra	Hermano/a - Cuñado/a	Tío/a	Tío/a-abuelo/a
Hijo/a	Nieto/a	Sobrino/a	Sobrino/a-nieto/a
		Biznieto/a	

2. Se entenderá por cónyuge la persona a quien el/la trabajador/a se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificado de convivencia, a los efectos oportunos.
3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el RD 383/1984, de 1 de febrero, y OM de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

***Disposición adicional segunda.***

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio Colectivo a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los fondos Adicionales que, en su caso, pudieran aplicarse durante la vigencia de este Convenio.

Disposición adicional cuarta.

Para la solicitud o comunicación de las licencias y permisos contemplados en este Convenio se diseñarán y pondrán a disposición de los/las trabajadores/as, modelos de impresos que se facilitarán en las oficinas del Ayuntamiento.

Disposición adicional quinta.

Las partes acuerdan que los conflictos laborales que puedan surgir entre los/las trabajadores/as y el Ayuntamiento, cuando no hayan podido ser resueltos por la Comisión Paritaria Mixta, se someterán a la intervención del Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura, en los términos previstos en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de aplicación, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación del Convenio u otro convenio o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de, al menos, 6 meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto esta disposición adicional quinta como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, a los/las trabajadores/as y a sus representantes legales, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Ningún trabajador puede quedar perjudicado económica o laboralmente a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, respecto a la situación que tuviera con anterioridad.

Disposiciones transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se utilizará para todo el personal dependiente del Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este Convenio Colectivo quedarán derogados cuantos convenios, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Alcaldesa/Presidenta, Fdo.: M.^a Concepción Polo Polo.

Los representantes de los trabajadores, Fdo.: Julia M.^a Rubio Román, Fdo.: Julián Vidarte Carrasco.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la lista definitiva de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la administración educativa, seleccionados, no seleccionados y excluidos, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2010 por la que se convocaban licencias por estudios para el curso 2011/2012. (2011061198)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, de 28 de octubre de 2010 (DOE núm. 214, de 8 de noviembre de 2010), por la que se convocan licencias por estudios para el curso 2011/2012, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, a propuesta de la Comisión Seleccionadora a que se refiere la base decimosexta de la citada convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conceder licencia por estudios para el curso 2011/2012 al personal docente que se relaciona en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. No conceder licencia por estudios a los candidatos relacionados en el Anexo II de esta resolución al haberse cubierto las vacantes, para el periodo y modalidad que se solicitaban, por candidatos con mayor puntuación.

Tercero. Excluir las solicitudes de los participantes relacionados en el Anexo III de esta resolución por no reunir alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, según se especifica en el mencionado Anexo.

Cuarto. El periodo de duración de las licencias por estudios será el establecido en la base quinta de la Orden de 28 de octubre de 2010.

Quinto. Los candidatos seleccionados quedan obligados a cuanto establece la Orden de 28 de octubre de 2010 antes referida.

Sexto. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,



ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de junio de 2011.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

**ANEXO I**

CUERPO	APELLIDOS Y NOMBRE	A	B	TOTAL	MODALIDAD	PERIODO
Secundaria	Moreno García, Benito	38,58	27,50	66,08	RETRIBUIDA	ANUAL
Secundaria	Ayuso Díez, Jesús María	35,62	28,25	63,87	RETRIBUIDA	ANUAL
Secundaria	Portalo Calero, Francisco	34,04	27,00	61,04	RETRIBUIDA	1º
Secundaria	Tomé Escribano, Juan	34,41	25,25	59,66	NO RETRIBUIDA	2º
Maestros	Díaz Iglesias, Sebastián	31,95	29,05	61,00	RETRIBUIDA	ANUAL
Maestros	Matilla Álvarez, Juan José	31,39	28,50	59,89	RETRIBUIDA	ANUAL
Maestros	González Martínez, Noelia	28,37	27,50	55,87	RETRIBUIDA	1º

ANUAL.**1º.- PRIMER PERIODO PARCIAL****2º.- SEGUNDO PERIODO PARCIAL****ANEXO II**

CUERPO	APELLIDOS Y NOMBRE	A	B	TOTAL
Secundaria	Alejandro Calviño, Julio	30,33	28,00	58,33
Secundaria	Barona Torres, M. Paz	29,38	27,80	57,18
Secundaria	Ropero Corraliza, M. Dolores	28,75	27,50	56,25
Secundaria	Hernández Ayuso, José	29,04	27,00	56,04
Secundaria	Orihuela Parrales, Antonio	29,91	26,00	55,91
Secundaria	Ríos Entenza, Cibrán	26,50	29,00	55,50
Secundaria	Castela Gil-Toresano, M. Luz	26,875	28,50	55,375
Secundaria	Megías Senso, Valentín	28,00	26,50	54,50
Secundaria	Rodríguez Álvarez, Mónica	26,58	27,80	54,38
Secundaria	Molina Artaloytia, Francisco	22,48	28	50,48
Maestros	Meléndez Baquero, Teodosia	29,70	23,00	52,70
Maestros	Muro Lepori, Carlos	26,62	26	52,62
Maestros	Valades Cerrato, Víctor M.	24,16	28,40	52,56
Maestros	Tomé Fernández, Cosme A.	24,29	25,75	50,04
Maestros	Pavón Nevado, Pedro Manuel	24,95	25,05	50,00

**ANEXO III**

CUERPO	NOMBRE	CAUSA
Secundaria	Hernández Zambrano, Teresa	1
Secundaria	Navalón Mañalich, Silvio Javier	2
Secundaria	Orbie, Frans	2
Secundaria	Bermudo Rodríguez, Inmaculada	3
Secundaria	Frutos Alonso, Cristina de	4
Secundaria	Camacho Guerrero, Sergio	5
Maestros	Casas Lahera, María Isabel	5
Maestros	Cuéllar Pecero, Ana Isabel	5
Secundaria	Chato Gonzalo, Ignacio	5
Secundaria	Dacal Martín, José Antonio	5
Secundaria	García Ciriero, Raúl	5
Maestros	Gil Vázquez, M. del Carmen	5
Secundaria	Martínez Quintero, Francisco	5
Prof. Música y AAEE	Porras Barrios, José Luis	5
Prof. EEOOII.	Rodríguez Nieto, M. Lutgarda	5

- 1- No cumple requisito. Anexo IV punto 3- apartados a) 2 y a) 4.
- 2- No cumple requisito. Anexo IV punto 5- apartado a) 3.
- 3- Desiste.
- 4- No valorada en la Fase B.
- 5- No alcanzar la puntuación mínima en Fase A.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Sistema de seguimiento, escrutinio y difusión de los datos de las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2011". Expte.: E.E.A.A.-10/11. (2011081912)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: E.E.A.A.-10/11.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Sistema de seguimiento, escrutinio y difusión de los datos de las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2011.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad previa. Art. 154 d).
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 507.339,03 euros (IVA 18%) 91.321,02 euros, total de 598.660,05 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11/05/11.
- b) Contratista: Indra Sistemas, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 507.339,02 euros (18% IVA 91.321,02). Total: 598.660,04 euros.

6.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

**7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

Fecha de formalización el 12/05/2011.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. La Coordinadora General en las EEAA 2011 (R. de 13/12/10, DOE n.º 241, de 17 de diciembre), ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SETC-00042/2010, en materia de espectáculos taurinos. (2011081913)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiples), Planta 9.ª, de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Consejero de Administración Pública y Hacienda, ÁNGEL FRANCO RUBIO.

ANEXO

Expediente: SETC-00042/2010.

Acto a notificar: resolución.

Hechos que se imputa: el incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de cuantos intervienen o asisten a los espectáculos taurinos.

Denunciado: Clarines y Timbales, SL.

DNI/NIF/CIF: B21474259.

Último domicilio conocido: c/ Costa Rica, n.º 7. 21003 Huelva.

Órgano que incoa: Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres.

Instructor: D. Antonio Román Pavón.

Órgano que dicta acto: Consejero de Administración Pública y Hacienda.

Tipificación: art. 16. A de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.



Calificación: muy grave.

Sanción determinada en el acto que se notifica: 60.101,21 €.

Actuación que procede: recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 24 de febrero de 2011 sobre adaptación de industria quesera a velatorio. Situación: parcela 35 del polígono 53. Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, SL, en Fregenal de la Sierra. (2011082060)

Advertido error en el texto publicado del anuncio de 24 de febrero de 2011 sobre adaptación de industria quesera a velatorio. Situación: parcela 35 del polígono 53. Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, SL, de Fregenal de la Sierra, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 55, de 21 de marzo de 2011, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 6974, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

«Adaptación de industria quesera a velatorio. Situación: parcela 35 del polígono 53. Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, SL, en Fregenal de la Sierra».

Debe decir:

«Adaptación de industria quesera a velatorio. Situación: parcelas 35 y 43 del polígono 53. Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, SL, en Fregenal de la Sierra».

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de cochera para vehículos contra incendios forestales de Garbayuela". Expte.: 11N3012FR003. (2011061142)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Secretaría General.
- b) Numero de expediente gestor: 11N3012FR003.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de cochera para vehículos contra incendios forestales de Garbayuela.
- c) Fecha de anuncio de licitación: No se requiere publicación.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad con un aspecto a negociar.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.959,13 euros, IVA incluido.

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, "Europa invierte en las zonas rurales" (PDR Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63,47%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 226 Ayudas recup. pot. forestal y med. preventivas.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Contratista: LERPA 2002, SL (empresa constructora).
- c) Importe de adjudicación: 99.592,00 euros, IVA incluido.

**7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

Fecha de formalización del contrato: 31 de mayo de 2011.

Mérida, a 31 de mayo de 2011. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 14 de abril de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-017388. (2011081905)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en: Fuentes de León, Santa Lucía, 23, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 16 circunvalación de Fuentes de León.

Final: CT proyectado.

Término municipal afectado: Fuentes de León.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Material: homologado.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 0,005.

Emplazamiento de la línea: c/ Extremadura.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
--------	----------------------------

1	15,000 / 20,000
---	-----------------

	0,380 / 0,220
--	---------------

Potencia total en transformadores: 250 (kVa).

Emplazamiento: Fuentes de León. Final: c/ Extremadura.

Presupuesto en euros: 66.141,19.

Presupuesto en pesetas: 11.004.968.

Finalidad: mejorar la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-001732-017388.



A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Miguel de Fabra, 4 (polígono industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 14 de abril de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Rubén", n.º 12.750-00, en los términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra. (2011081908)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, comunica: Que ha sido otorgado con fecha 15 de abril de 2011, a favor de Nuevos Productos Cerámicos, SA, con CIF: A12512497, y con domicilio en PI Partida La Emperadora, s/n., de Villafames (Castello de la Plana) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12.750-00, "Rubén, recursos de sección c), 22 cuadrículas mineras, Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina y Trasierra, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Asimismo, conforme al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se informa que en esa misma fecha ha sido autorizado el Plan de Restauración de dicho permiso de investigación.

Badajoz, a 9 de mayo de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Regocijo", n.º 12.751-00, en los términos municipales de Cabeza la Vaca, Calera de León y Monesterio. (2011081911)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, comunica: Que ha sido otorgado con fecha 14 de abril de 2011, a favor de Nuevos Productos Cerámicos, SA, con CIF: A12512497, y con domicilio en PI Partida La Emperadora, s/n., de Villafames (Castello de la Plana) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12.751-00, "Regocijo", Recursos de Sección C), 44 cuadrículas mineras, Cabeza La Vaca, Calera de León y Monesterio, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Asimismo, conforme al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se informa que en esa misma fecha ha sido autorizado el Plan de Restauración de dicho permiso de investigación.

Badajoz, a 9 de mayo de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 17 de mayo de 2011 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (biomasa). Expte.: GE-M/32/09. (2011081827)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de Biomosas Renovables 1, SL, y a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la instalación de referencia, así como el estudio de impacto ambiental, siendo las principales características de la instalación las que se detallan a continuación:

Titular de la solicitud: Biomosas Renovables 1, SL, con domicilio social en c/ Ingeniero Juan de la Cierva, s/n., Edificio TRIA-PI La Torrecilla, 14013 Córdoba, CIF: B-14893077.

Características de la Planta de Biomasa:

- Ubicación de la planta: parcela 55 del polígono 10 en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).
- Coordenadas UTM (Huso 29) de la planta de Biomasa:

Coordenadas UTM Planta Biomasa

Vértice	X	Y
1	752087,62	4280652,01
2	752096,25	4280677,64
3	752174,33	4280161,60
4	752401,99	4280246,20

- Planta de biomasa de 30,64 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 7,7 MW de electricidad por medio de un ciclo de agua-vapor tipo Rankine, mediante el procesamiento de combustibles biomásicos, especialmente cultivos energéticos de origen herbáceo y leñoso.
- Infraestructuras:
 - Parque de biomasa 4.378 m² de viales, y una capacidad de almacenamiento de 60.000 toneladas.
 - Nave de almacenamiento de biomasa de 1.500 m², e instalación de alimentación de biomasa a caldera de vapor, incluso báscula para pesaje de camiones.
 - Sala de celdas de media tensión.
 - Sala de control.
 - Centro de transformación interior que alojará transformadores de 250 kvAs y 630 kvAs, para el consumo de electricidad de la planta.
- Instalaciones y equipos:
 - Caldera de vapor de parrilla móvil para la combustión de las astillas de una potencia térmica nominal de 30,64 MW de potencia térmica.
 - Turbina de vapor con generador de 7.700 kW.
 - Transformador de potencia 10 MVA, 11/15 kV.
 - Caldera de vapor recalentado.
 - Desgasificador de agua de alimentación de la caldera.
 - Condensador de vacío.
 - Sistema de protección, mando y sincronismo.



- Depurador de humos.
- Sopladores de vapor.
- Puentes grúa.
- Cinta transportadora de astillas de Biomasa, interior Nave Biomasa.
- Cinta transportadora de astillas de Biomasa, exterior Nave Biomasa.
- Instalación de tratamiento de aguas.
- Instalación de bombas de refrigeración del condensador.
- Aerocondensadores.
- Instalación de tubería de vapor recalentado.
- Sistema de control y adquisición de datos.
- Instalación de tratamiento de agua para caldera de vapor.
- Instalación de red general de aire comprimido.
- Grupo contra incendios.

Características de las infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas: línea de alta tensión de evacuación aéreo-subterránea de 20 kV, de 9.655 m de longitud total, con origen en la subestación "Hornachos" propiedad de Endesa, y final en la subestación de transformación de la Planta de Biomasa, dicha línea discurrirá por los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos, ambos de la provincia de Badajoz.

Recorrido línea eléctrica: parcela 55 del polígono 10 en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).

Parcelas 1, 146, 147, 148, 149, 150, 189, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 102, 159, 160, 161, 162, 163 del polígono 4; parcela 7, 8, 9, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 del polígono 23; parcelas 118, 119, 120 y 121 del polígono 24; parcelas 2, 4, 5, 23, 24, 25, 26, 29 y 229 del polígono 25; parcela 32 del polígono 3 en el término municipal de Hornachos (Badajoz);

— Coordenadas UTM aproximadas de los apoyos proyectados:

COORDENADAS UTM APOYOS LINEA AÉREA

APOYO N.º	X	Y
1	752393,11	4280437,40
3	752483,94	4279943,02
4	752458,43	4279723,27
5	752384,18	4279481,65
6	752739,45	4275407,60



8	753190,83	4274804,77
9	753140,10	4274760,20
10	753407,38	4274688,34
12	753597,48	4274310,74
14	753663,35	4273833,47
16	753783,14	4273615,59
17	754344,92	4272505,43
22	754315,44	4272264,67

Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica en régimen especial tipo biomasa, a partir de cultivos energéticos específicos de especies herbáceas y leñosas.

Presupuesto: 9.638.129 euros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sita en avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 17 de mayo de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º MP10/14, en materia de montes. (2011081906)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; Dirección General del Medio Natural; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; c/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: MP10/14

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

DENUNCIADO MARIA TERESA GRANADO SÁNCHEZ MORA.

DNI: 50045531-S

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pedro de Trejo, 1 bajo dcha.

LOCALIDAD 10600 PLASENCIA

HECHOS: Poda sin autorización de 20 alcornoques, con una media del diámetro de su tronco a la altura del pecho de 40cms.

Corta por abajo (a nivel de suelo prácticamente) de 10 alcornoques sin autorización. Medidas del diámetro del tocón de dichos alcornoques son: 45 cms, 55 cms, 38 cms, 52 cms, dos de 30 cms, tres de 25 cms y 42 cms

CALIFICACIÓN LEVE

ARTÍCULO: 67 h)

SANCIÓN: Multa de 1000 Euros y la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determina en esta resolución.

ÓRGANO QUE RESUELVE Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR: M. Guadalupe Martín González

SECRETARIO: Begoña Belinchón Rodríguez

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición de interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada o Cañada del Charco de las Pilas", en el término municipal de La Roca de la Sierra. (2011081966)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, según acuerdo de inicio de deslinde, con fecha 20 de mayo de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada o Cañada del Charco de las Pilas", en el término municipal de La Roca de la Sierra, tramo "en todo el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24/03/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14/03/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 142, de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,30 horas del 19 de julio del presente año, en la carretera EX-100 de Badajoz a Cáceres, en el punto kilométrico 50 junto al polígono.



Para la realización de dichos trabajos ha sido designado como representante de la Administración el Técnico D. Francisco Peña Leco.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 20 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "COLADA O CAÑADA DEL CHARCO DE LAS PILAS"

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES EN EL T.M. LA ROCA DE LA SIERRA						
POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
3	48	CORRAL GARCIA JUAN MANUEL	CL GL FRANCO 15	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	49	SILVA SANCHEZ ISABEL	CL SENADOR PIÑERO 8	06480	MONTIJO	BADAJOS
3	50	GUTIERREZ GARCIA JUAN CARLOS	CL GABRIEL Y GALAN 52	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	50	GUTIERREZ GARCIA SIXTO	CL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA 4	13170	MIGUELTURRA	CIUDAD REAL
3	50	GUTIERREZ GARCIA FLORA	CL MATILDE SANGUESA 7 Pt:2 Pt:B	50015	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3	51	ROMAN MORGADO CEFERINO	CL ARGUELLO CARVAJAL 2	06007	BADAJOS	BADAJOS
3	52	PRIOR DURAN NIEVES	CL FRANCISCO PIZAR 3	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	53	PEÑA HUERTAS JAIME DE LA	CL ALCADE REQUENA 3	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	54	SANCHEZ GARCIA PEDRO	PZ BARCELONA 9 Pt:7 Pt:C	37004	SALAMANCA	BADAJOS
3	55	BRAVO DOBLADO MANUEL	AV PRINCIPE ASTURIAS 4	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	56	CAMPOS CARDENAL ANTONIO	EN INVESTIGACIÓN			
3	57	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	58	BECERRA DIEZ JULIO	CL JOSE ANTONIO 44	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	59	MARTIN AVILA MARIA PURIFICACION	CL CONSTITUCION 4	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	88	MORGADO ESCALERINO ROGELIO	CL VASCO NUÑEZ BALBOA 12	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	89	FLORENCIO BACHILLER TOMAS	CL ALEJO CARPENTIER 29	10005	CACERES	CACERES
3	92	GUTIERREZ CASTAÑO SIXTO	CL GABRIEL Y GALAN 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	94	GUTIERREZ CASTAÑO SIXTO	CL GABRIEL Y GALAN 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
3	9002	DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	AV EUROPA 10	06004	BADAJOS	BADAJOS
4	9	HERNANDEZ PIÑERO LEONOR	AV COLON 16 Pt:2 Pt:C	06005	BADAJOS	BADAJOS
4	23	VILLARES CAYETANO MANUEL	CL GABRIEL Y GALAN 39	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	24	VILLARES CAYETANO MANUEL	CL GABRIEL Y GALAN 39	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	25	MORCILLO LEO JUSTO	PZ ESPAÑA 19	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	29	GONZALEZ LEO MIGUEL	CL FRAY ALONSO DE MANZANETE 56	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS



4	32	MOLINA TEJERO JUAN JOSE	CL LUIS Y CARLOS PLA 5 PI:4 Pt:G	06007	BADAJOS	BADAJOS
4	39	BARRADO BACHILLER FELICIANO	CL LA CUESTA 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	41	BARRADO ROSADO LUIS	CL TIMOTEO PEREZ RUBIO 2 PI:BA Pt:B	06011	BADAJOS	BADAJOS
4	43	GARCIA DURAN MAGDALENA	PZ ESPAÑA 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	44	GARCIA DURAN MAGDALENA	PZ ESPAÑA 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	45	BARRADO ROSADO FRANCISCO	UR NVA AND ED GRANADA 5	29660	MARBELLA	MALAGA
4	46	BARRADO ROSADO FRANCISCO	UR NVA AND ED GRANADA 5	29660	MARBELLA	MALAGA
4	47	BARRADO ROSADO FRANCISCO	UR NVA AND ED GRANADA 5	29660	MARBELLA	MALAGA
4	48	CAYETANO RODRIGUEZ HIGINIO	CL GABRIEL Y GALAN 26	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	49	PAREDES CARRETERO ANTONIA	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 93	06480	MONTIJO	BADAJOS
4	50	PAREDES CARRETERO ANTONIA	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 93	06480	MONTIJO	BADAJOS
4	51	CAYETANO RODRIGUEZ HIGINIO	CL GABRIEL Y GALAN 26	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	52	CAYETANO RODRIGUEZ HIGINIO	CL GABRIEL Y GALAN 26	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	53	PAREDES CARRETERO ANTONIA	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 93	06480	MONTIJO	BADAJOS
4	73	CAYETANO LEO ESTHER	CL FRAY ALONSO MANZANET 20	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	74	CAYETANO LEO ESTHER	CL FRAY ALONSO MANZANET 20	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	75	CAYETANO LEO EUSEBIO	CL F A MANZANETE 37	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	75	CAYETANO LEO PILAR	CL F A MANZANETE 37	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	76	GONZALEZ LEO MIGUEL	CL FRAY ALONSO DE MANZANETE 56	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	89	GARCIA DURAN MAGDALENA	PZ ESPAÑA 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	90	BECERRA DIEZ JULIO	CL JOSE ANTONIO 44	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	91	GARCIA DURAN MAGDALENA	PZ ESPAÑA 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9001	DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	AV EUROPA 10	06004	BADAJOS	BADAJOS
4	9002	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9003	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9004	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9005	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9006	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
4	9007	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOS	BADAJOS
4	9008	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOS	BADAJOS
4	9009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOS	BADAJOS
4	9010	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS
4	9011	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS
4	9012	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS



5	136	MORGADO POLO PEDRO	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 15	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	143	DURAN PANIAGUA EMILIANA	CL CAROLINA CORONA 6	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	143	DURAN PANIAGUA EMILIANA	CL CAROLINA CORONA 6	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	152	MORGADO ROSADO FELIX	CL ALCALDE REQUENA 32	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	153	CORTES PARRA AURELIA	CL GARCIA ALONSO 12	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	156	ROMAN MORGADO CEFERINO	CL ARGUELLO CARVAJAL 2	06002	BADAJOS	BADAJOS
5	157	PRIOR DURAN NIEVES	CL FRANCISCO PIZAR 3	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	158	RODRIGUEZ LOZANO MANUELA	MN LA ROCA DE LA S	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	163	GUTIERREZ GARCIA MANUELA	CL RAMON ALBARRAN 3 PI:BJ Pt:A	06002	BADAJOS	BADAJOS
5	165	VILLARES CAMPOS FERNANDA	CL FRAY ALONSO MANZANET 13	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	166	MIRACLE VILLARES LUIS	CL MALLORCA 336	08000	BARCELONA	BARCELONA
5	168	MARTIN ORANTOS ISABEL	CL GARCIA ALONSO 20	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	168	MARTIN ORANTOS MARIA MAGDALENA	AV DE MONTIJO 38	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	169	CAYETANO CASTAÑO DANIEL	CL JOSE M ALCARAZ Y ALENDA 2 PI:5 Pt:A	06011	BADAJOS	BADAJOS
5	170	SANCHEZ SOLIS NICOLAS	MN LA ROCA DE LA S	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	171	LOPO VADILLO LEONOR	CL ALTA DE SANT FRANCESC 9 PI:2	43144	VALLMOLL	TARRAGONA
5	171	LOPO VADILLO MANUEL	CL D'AVALL 25	43812	BRAFIM	TARRAGONA
5	173	BARRADO ROSADO LUIS	CL TIMOTEO PEREZ RUBIO 2 PI:BA Pt:B	06011	BADAJOS	BADAJOS
5	194	MORENO MENOR FRANCISCO	CL JUSTO CASTILLO 108	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	196	GUTIERREZ LOZANO JOSEFA	CL JUSTO CASTILLO 108	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	197	LOZANO GALVEZ ANTONIA	CL TRAÑAETXOSTE 9	48220	ABADIÑO	VIZCAYA
5	198	GUTIERREZ LOZANO ISABEL	AV PIUS XII 29 - 35 PI:01 Pt:03	08913	BADALONA	BARCELONA
5	224	HERNANDEZ PIÑERO LEONOR	AV COLON 16 PI:2 Pt:C	06005	BADAJOS	BADAJOS
5	232	MORCILLO LEO JUSTO	PZ ESPAÑA 19	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOS	BADAJOS
5	9007	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS
5	9008	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS



ANUNCIO de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Dehesa Boyal", en el término municipal de La Roca de la Sierra. (2011081967)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, según acuerdo de inicio de deslinde, con fecha 20 de mayo de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Dehesa Boyal", en el término municipal de La Roca de la Sierra, tramo "en todo el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24/03/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14/03/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,30 horas del 19 de julio del presente año, en la carretera a La Nava de Santiago, EX-214, en el punto kilométrico 0,5 donde abandona la Cañada la carretera.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado como representante de la Administración el Técnico D. Francisco Peña Leco.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 20 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA DE LA DEHESA BOYAL"

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES EN EL T.M. MÉRIDA						
POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
2	2	ARIAS GUTIERREZ, MARIA TERESA	CL GENERAL YAGUE , 6	10001	CACERES	CACERES
2	26	ALIA VACA JOSE RAMON	CL IBAÑEZ MARIN 4	06480	MONTIJO	BADAJOS
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES EN EL T.M. DE LA ROCA DE LA SIERRA						
POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
5	7	DURAN ALMADA JUAN BOSCO CARLOS	CL FRAY ALONSO MANZANETE 14	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	7	SANTOS RODRIGUEZ M DE LOS ANGELES	CL FRAY ALONSO MANZANETE 14	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	13	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	238	DURAN ALMADA JUAN BOSCO CARLOS	CL FRAY ALONSO MANZANETE 14	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	238	SANTOS RODRIGUEZ M DE LOS ANGELES	CL FRAY ALONSO MANZANETE 14	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	239	GUTIERREZ ROMAN FRANCISCO JAVIER	CL FRAY ALONSO DE MANZANETE 4	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	240	SILVA SANCHEZ ISABEL	CL SENADOR PIÑERO 8	06480	MONTIJO	BADAJOS



5	241	DELGADO DURAN VICTORIANA	CL GRAL MOLA 38	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	242	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	243	CAYETANO RODRIGUEZ MARIA	CL TRUJILLO 10	06008	BADAJOS	BADAJOS
5	244	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	245	GUTIERREZ HOLGUERA MERCEDES	CL ISAAC PERAL 11 Pl:BJ	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	245	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	247	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	248	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	249	MORRINIGO PEREZ JUAN	CL GRAL YAGUE 52	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	251	BUENO VILLARES ALVARO	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	259	BUENO HOLGUERA JULIO	CL GABRIEL PEYRO 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	259	VILLARES PARRAL TELESFORA	CL GABRIEL PEYRO 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	260	ECHEVARRIA ALVAREZ MARTIN	CL ARTESA DE SEGRE 14 Es:B Pl:6 Pt:C	28034	MADRID	MADRID
5	274	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	283	BELLOSO DIOS ANTONIO	CL VASCO NUÑEZ DE BALBO 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	284	LEO MORENO VICENTE	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 47	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	285	BARRADO BACHILLER FELICIANO	CL LA CUESTA 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	291	MORGADO ROSADO FELIX	CL ALCALDE REQUENA 32	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	292	MOLINA TEJERO JUAN JOSE	CL LUIS Y CARLOS PLA 5 Pl:4 Pt:G	06007	BADAJOS	BADAJOS
5	299	TARRIÑO MORENO MARIA	CL ISAAC PERAL 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	300	MORENO PILO TOMAS	CL ISAAC PERAL 6	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	302	MORENO PILO ANTONIO	CL MANUEL HERNAO MU OZ 14	06009	BADAJOS	BADAJOS
5	303	SOSA GONZALEZ MANUEL	CL JOSE ANTONIO 52	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	322	BRAVO LEO MARIA	CL RIO NALON 27 Pl:3 Pt:I	33210	GIJON	ASTURIAS
5	323	BRAVO LEO MARIA	CL RIO NALON 27 Pl:3 Pt:I	33210	GIJON	ASTURIAS
5	324	BUENO BRAVO JOAQUINA	CL VASCO NUÑEZ BALBOA 31	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS



5	324	POLO LEO MANUEL	CL ZUBIAURRE 16 Es:1 Pl:DC Pt:H	48215	IURRETA	VIZCAYA
5	324	BUENO CASTAÑO PABLO	CL ALCALDE REQUENA 52	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	324	MOTINO BUENO ELADIO	CL FRAY ALONSO MANZANETE 85	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	325	TEJERO GUTIERREZ VICTORIANO	CL ISAAC PERAL 36	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	326	ROSADO HOLGUERA NICASIO	CL CAROLINA CORONADO 51	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	327	TEJERO MARTINEZ VICENTE	DS CTRA LA NAVA 30	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	328	TEJERO MARTINEZ VICENTE	DS CTRA LA NAVA 30	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	328	TEJERO MARTINEZ FRANCISCO	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 26	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	331	POLO DIEZ SEBASTIAN	CL GABRIEL Y GALAN 36	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	332	RODRIGUEZ LEONARDO JUAN ANTONIO	CL REYES HUERTAS 7	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	332	RODRIGUEZ LEONARDO LORENZO	CL REYES HUERTAS 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	332	RODRIGUEZ LEONARDO SALVADOR	CL FAISAN 2 Pl:4 Pt:C	28904	GETAFE (MADRID)	MADRID
5	332	RODRIGUEZ LEONARDO PEDRO	CL SANT PERE 80	08320	EL MASNOU	BARCELONA
5	333	MORENO PILO TOMAS	CL ISAAC PERAL 6	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	334	MOLINA TEJERO JUAN JOSE	CL LUIS Y CARLOS PLA 5 Pl:4 Pt:G	06007	BADAJOS	BADAJOS
5	335	BUENO HOLGUERA JOSE	PR ISAAC PERAL 10	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	336	MARTINEZ GRAJERA JERONIMO	CL MARTIRES 23	06480	MONTIJO	BADAJOS
5	337	TARRIÑO MORENO MARIA	CL ISAAC PERAL 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	338	MARTINEZ GRAJERA JERONIMO	CL MARTIRES 23	06480	MONTIJO	BADAJOS
5	339	BUENO HOLGUERA JOSE	PR ISAAC PERAL 10	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	340	TARRIÑO MORENO MARIA	CL ISAAC PERAL 7	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	341	BUENO VILLARES ALVARO	CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	352	MORIÑIGO PEREZ MANUEL	CL REYES HUERTAS 4	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
5	353	MATEOS LUBIAN SANTIAGO	CL JUSTO CASTILLO 69	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS



5	9001	DIPUTACION BADAJOZ	CL FELIPE CHECA 1	6001	BADAJOZ	BADAJOZ
5	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	6011	BADAJOZ	BADAJOZ
5	9003	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
5	9009	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	1	AGRICOLA DE SIERRA TRAVIESA SA	CL ENRIQUE SEGURA OTAÑO 15 Pl:2 Pt:A	6004	BADAJOZ	BADAJOZ
6	2	SANZ CARO LUIS SANTIAGO	CL LA CORTE 2 Pl:3	6400	DON BENITO	BADAJOZ
6	4	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	7	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	12	MARQUEZ RANGEL ENRIQUE	CL LORIANA 18	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	18	ASESORA DE SERVICIOS TECNICOS SA	CL SANTIAGO BERNABEU 6	28036	MADRID	MADRID
6	19	SANZ CARO LUIS SANTIAGO	CL LA CORTE 2 Pl:3	06400	DON BENITO	BADAJOZ
6	20	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	9001	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	9002	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	9003	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	9004	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
6	9005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOZ	BADAJOZ
6	9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOZ	BADAJOZ
7	1	SANZ CARO LUIS SANTIAGO	CL LA CORTE 2 Pl:3	06400	DON BENITO	BADAJOZ
7	2	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
7	3	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOZ
7	4	GUTIERREZ HIGUERO EDUARDO	AV ESPAÑA 28	10002	CACERES	CACERES
7	5	GUTIERREZ HIGUERO EDUARDO	AV ESPAÑA 28	10002	CACERES	CACERES
7	10	GUTIERREZ HIGUERO EDUARDO	AV ESPAÑA 28	10002	CACERES	CACERES



7	11	ASESORA DE SERVICIOS TECNICOS SA	CL SANTIAGO BERNABEU 6	28036	MADRID	MADRID
7	12	SANZ CARO LUIS SANTIAGO	CL LA CORTE 2 PI:3	06400	DON BENITO	BADAJOS
7	13	SANZ CARO LUIS SANTIAGO	CL LA CORTE 2 PI:3	06400	DON BENITO	BADAJOS
7	9001	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
7	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	6011	BADAJOS	BADAJOS
7	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	6011	BADAJOS	BADAJOS
7	9004	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	9009	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	6800	MERIDA	BADAJOS
19	1	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	4	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	192	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	194	PASTOR GUTIERREZ FRANCISCO	CL BASCO NUÑEZ DE BALBOA 32	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	195	VILLARES CAYETANO CIPRIANO	CL ALCALDE REQUENA 45	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	9001	DIPUTACION BADAJOZ	CL FELIPE CHECA 1	6001	BADAJOS	BADAJOS
19	9002	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	9003	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
19	9005	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS



20	46	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	PZ ESPAÑA 11	6190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
20	66	ASESORA DE SERVICIOS TECNICOS SA	CL SANTIAGO BERNABEU 6	28036	MADRID	MADRID
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES EN EL T.M. DE BADAJOZ						
POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
525	6	GUTIERREZ HIGUERO EDUARDO (HEREDEROS DE)	AV ESPAÑA 28	10002	CACERES	CACERES
525	9001	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	PZ ESPAÑA TESORERIA 3	6002	BADAJOZ	BADAJOZ
525	9002	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	PZ ESPAÑA TESORERIA 3	6002	BADAJOZ	BADAJOZ

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Mal Abrigo", en el término municipal de La Roca de la Sierra. (2011081956)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, según acuerdo de inicio de deslinde, con fecha 20 de mayo de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Mal Abrigo", en el término municipal de La Roca de la Sierra, tramo "en todo el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24/03/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14/03/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,30 horas del 19 de julio del presente año, en la carretera EX-100 de Badajoz a Cáceres, en el punto kilométrico 50 junto al polígono.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado como representante de la Administración el Técnico D. Francisco Peña Leco.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 20 de mayo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

**A N E X O**

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "COLADA DEL MAL ABRIGO"

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES EN EL T.M. LA ROCA DE LA SIERRA						
POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
11	26	PARRAL MATIAS CONSTANCIA	CL GENERAL MOLA 16	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	29	PANIAGUA POLO BERNARDINO	CL BELLADONA 2	28024	MADRID	MADRID
11	31	BARRADO BACHILLER FELICIANO	CL LA CUESTA 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	32	BARRADO BACHILLER FELICIANO	CL LA CUESTA 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	34	PANIAGUA POLO BERNARDINO	CL BELLADONA 2	28024	MADRID	MADRID
11	35	CAYETANO PANIAGUA ANTONIO	CL SAN ISIDRO 2	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	36	CHAVES CONTRERAS PILAR	CL JUSTO CASTILLO 102	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	37	VILLARES GRANJA CIPRIANO	CL JUSTO CASTILLO 44	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	50	GUTIERREZ GARCIA SIXTO	CL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA 5	13170	MIGUELTURRA	CIUDAD REAL
11	104	GUTIERREZ GARCIA MANUELA	CL RAMON ALBARRAN 3 PI:BJ Pt:A	06002	BADAJOS	BADAJOS
11	105	GUTIERREZ GARCIA SIXTO	CL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA 5	13170	MIGUELTURRA	CIUDAD REAL
11	105	GUTIERREZ GARCIA JUAN CARLOS	CL GABRIEL Y GALAN 53	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	116	FERNANDEZ PRIETO INES	PZ REY 8	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	120	CAYETANO GUTIERREZ OSCAR	CL FRAY ALONSO DE MANZANETE 48	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	121	GUTIERREZ GARCIA MANUELA	CL RAMON ALBARRAN 3 PI:BJ Pt:A	06002	BADAJOS	BADAJOS
11	124	GUTIERREZ CASTAÑO MODESTO	CL CUESTA 10	06190	LA ROCA DE LA SIERRA	BADAJOS
11	9015	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS
11	9016	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800	MERIDA	BADAJOS



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 07/090, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011081869)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D.ª Nazaret González Romero, con relación al expediente número 07/090, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/027, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011081870)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D. Francisco Javier García Sánchez, con relación al expediente número 08/027, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •



ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/077, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011081871)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D. Anselmo Fernández Fernández, con relación al expediente número 08/077, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/194, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011081872)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D.^a María García Sánchez, con relación al expediente número 08/194, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfonos 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •



ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación del expediente n.º 10/052, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011081873)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D. Isaac Clemente Ríos, con relación al expediente número 10/052, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial agraria denominada "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - Unión de Campesinos Extremeños (UPA-UCE Extremadura)". Expte.: CA/74. (2011081914)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 18 de marzo de 2011, fue presentada a depósito solicitud de la modificación estatutaria aprobada en el IV Congreso Regional, celebrado durante los días 18 y 19 de noviembre de 2010, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial agraria denominada "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - Unión de Campesinos Extremeños", en siglas UPA-UCE Extremadura, entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/74; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional, conforme al artículo 6 de su texto estatutario, integrará a "los titulares por cualquier título y sus colaboradores familiares, de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y silvícolas que desarrollen su actividad a tiempo completo o parcial en las mismas; a las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o cualquier otro tipo de persona jurídica, y en general cualquier otra forma asociativa cuya actividad principal esté relacionada con el sector agrario o, en general, con el ámbito rural...".

En el acuerdo expresado en la Certificación del Acta de la modificación estatutaria aprobada en el referido IV Congreso Regional de la entidad se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose la redacción de parte del articulado referido a la integración



orgánica (artículo 1), fines (artículos 4 y 5), ámbito profesional y afiliación (artículos 6, 7, 8, 9 y 15), estructura organizativa territorial (artículos 16 al 20), órganos regionales de gobierno (artículos 21, 28 y 32), así como el articulado referido a la toma de acuerdos y elección de miembros (artículos 40 al 43).

Firman la Certificación del acuerdo de modificación aprobado por el IV Congreso Regional de la citada asociación: D. Ignacio Huertas de la Peña y D. Miguel Leal Escobar, en calidad, respectivamente, de Secretario General y Secretario de Organización de la misma.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, 1.ª planta, avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" número 86, del 11 de abril).

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 23 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/174/11. (2011ED0236)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Inserción Profesional Extremeña, SL", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 11 de mayo de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/174/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/174/11.

Acta n.º: I62011000008962(T).

Fecha notificación del acta: 17/03/2011.



Empresa: Inserción Profesional Extremeña, SL.

DNI o CIF: B06507420.

Domicilio: c/ Juan Ignacio Rodríguez Marcos, 3-A.

Localidad: Badajoz.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda Imponer a la citada empresa Inserción Profesional Extremeña, SL, la sanción total de 1.000 € (mil euros), en su grado Mínimo propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el acta de infracción n.º I62011000008962(T), por la comisión de una/s infracción/es tipificada/s como Grave.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo(DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 23 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones (PD Resolución de 12/05/2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.



EDICTO de 31 de mayo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º 10/0050/11, en materia de relaciones laborales. (2011ED0241)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Asociación de Ayuda en Carretera" que figura en el expediente, se notifica trámite de audiencia, concedido a la interesada en el expediente sancionador número 10/0050/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N.º: 10/0050/11.

Acta n.º: 102011000013247.

Empresa: Asociación de Ayuda en Carretera.

CIF: G06373120.

Domicilio: avda. Conde de Barcelona, 4.

Localidad: Guadalupe.

El escrito de trámite de audiencia establece lo siguiente:

AUDIENCIA

Concluida la fase de instrucción del expediente n.º 10/0050/11, que se sigue a la empresa "Asociación de Ayuda en Carretera", por infracción en materia de Relaciones Laborales, se pone en su conocimiento:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidadores de cuotas de la Seguridad Social, y en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede trámite de audiencia con vista a lo actuado, para que en un plazo de diez días (hábiles) pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a cuyo término quedará visto para resolución.

Mérida, a 31 de mayo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 2 de junio de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 1007/2011 y 1045/2011. (2011ED0240)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita a los demandados en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1007/2011.

Demandante: David Gregorio González Criado.

Demandado: José E. Sánchez Juan.

Motivo: Cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, n.º 21, en Cáceres.

Día: 30/06/2011.

Hora: 09,30.

Expediente n.º: 1045/2011.

Demandante: Haville Albino Santos.

Demandado: Restauraciones Los Caños, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, n.º 21, en Cáceres.

Día: 30/06/2011.

Hora: 09,35.

Mérida, a 2 de junio de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 16 de mayo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 38/2011, en materia de salud pública. (2011081897)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación



del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n. 06010-Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 16 de mayo de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
38/2011	Horno Santa Eulalia	— Ley 28/2005 modificada por Ley 42/2010, disposición adicional tercera — Orden de 29 de diciembre de 2005, arts. 1, 2 y 3	75 euros

• • •

ANUNCIO de 16 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 233/2010, en materia de salud pública. (2011081898)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010-Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 16 de mayo de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

**A N E X O**

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
233/2010	Luisa Barrena Antúnez	Reglamento CE n.º 852/2004, art. 6.3 RD 3484/2000, art. 5	Archivado

• • •

ANUNCIO de 25 de mayo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción del nuevo colector de saneamiento y línea de alimentación eléctrica en MT del Banco de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida".

Expte.: CO/99/1111011022/11/PNSP. (2011081910)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura "Servicio Extremeño de Salud".
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1111011022/11/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Nuevo colector de saneamiento y línea de alimentación eléctrica en MT del Banco de Sangre y Tejidos de Extremadura en Mérida.
- c) Lote: No existen.
- d) Boletín o Diario Oficial de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del PCAP.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe excluido IVA: 152.281,58 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 18%; 27.410,69 euros.
- c) Importe total: 179.692,27 euros.



5.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- a) Fecha: 24 de mayo de 2011.
- b) Contratista: Cobra Instalaciones y Servicios, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 108.494,47 euros (IVA Incluido).
- e) Otras Informaciones: Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6. Infraestructuras Sociales y Categoría de gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.



UNION EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”

Mérida, a 25 de mayo de 2011. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0808, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081928)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-0808, que se transcribe como Anexo a Predica Alexandru, con NIF X6335658D, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.



Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.



El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2166, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081930)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 24 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2166, que se transcribe como Anexo a Emilia Álvarez Leiton, con NIF 08762367B, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, “Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad”, Tema Prioritario 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo”.

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la “Fecha de alta en RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.



- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.



Mérida, a 24 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2398, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081931)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2398, que se transcribe como Anexo a Jaime Oliva Proenza, con NIF 08856917P, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la “Fecha de alta en RETA de referencia”. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2800, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081932)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2800, que se transcribe como Anexo a Vicente Serrano Sánchez, con NIF 28953698X, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

"ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, "Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad", Tema Prioritario 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo".

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de marzo de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2867, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081933)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2867, que se transcribe como Anexo a Fernando Fernández Núñez, con NIF 09187444W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

"ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.



Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2876, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081934)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2876, que se transcribe como Anexo a Manuel Alejandro Paredes Molina, con NIF 76264396F, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



"ANEXO

RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen



los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-2961, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081935)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-2961, que se transcribe como Anexo a María Victoria Domínguez Hernández, con NIF 76135434Y, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, “Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad”, Tema Prioritario 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo”.

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.



Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.



Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de marzo de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0063, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081936)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 3 de marzo de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-0063, que se transcribe como Anexo a Fátima Errahmouni, con NIF X2325161E, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, “Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad”, Tema Prioritario 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo”.



La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u



obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0156, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081937)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-0156, que se transcribe como Anexo a Manuel Díaz Santos, con NIF 08890547N, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.



Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".



El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0301, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081938)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 28 de febrero de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-0301, que se transcribe como Anexo a Jorge Zamora Gómez, con NIF 44395865T, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

"ANEXO

RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda,



pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0620, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081939)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-0620, que se transcribe como Anexo a María Dolores Moya Díaz, con NIF 45555894R, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

"ANEXO

RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, "Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad", Tema Prioritario 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo".

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 26 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-0809, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2011081940)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-0809, que se transcribe como Anexo a María Luz González Manzano, con NIF 28938002T, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“ANEXO
RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, “Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad”, Tema Prioritario 68 “Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo”.

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la “Fecha de alta en RETA de referencia” o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
- Cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el Plan de comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 1 de abril de 2011. La Consejera de Igualdad y Empleo (PD Resolución 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24/03/09), la Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por autorización Resol. Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

ANUNCIO de 17 de mayo de 2011 sobre Estudio de Detalle. (2011081855)

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión de 12/05/2011 ha acordado lo siguiente:

Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha 11/02/2011 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle denominado 1/2011, y fue sometido a información pública durante el plazo legalmente establecido, que no se han presentado alegaciones en el expediente y que se ha seguido la tramitación en legal forma

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle 1/2011, referido a parcela ubicada entre calle Libertad y avenida de Cabeza del Buey.

Segundo. Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo.

Contra este acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Campanario, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Campanario, a 17 de mayo de 2011. La Alcaldesa, M.^ª PIEDRA-ESCRITA JIMÉNEZ DÍAZ.



CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2011, de la Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Gestión de la Hospedería del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón".
Expte.: 01F/2011. (2011061200)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N.º de expediente: 01F/2011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de la Gestión de la Hospedería del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- b) Características técnicas: Según el Cuadro Resumen y Pliego de Características Técnicas.
- c) División por lotes y número: Según el Cuadro Resumen y Pliego de Características Técnicas.

- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):

Plazo:

Total: La duración del contrato será desde el día 20 de septiembre de 2011, hasta el 15 de agosto de 2012, salvo incumplimiento del adjudicatario de las condiciones pactadas, en cuyo caso el CCMIJU, podrá rescindirle sin más obligaciones por parte de éste que la de comunicar la citada resolución con una antelación de quince días. No obstante, el contrato será prorrogable por mutuo acuerdo de las partes con al menos dos meses de antelación a su finalización. Cada prórroga tendrá una duración de un año. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, será de cuatro años como máximo, no pudiéndose concertar nuevas prórrogas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

Parcial: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe IVA excluido: Canon fijo: 12.000,00 € + Canon variable + Prima.

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: 5% del precio definitivo estimado anualmente.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- b) Domicilio: Ctra. Nacional 521, km 41,8.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927 181032.
- e) Fax: 927 181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmijesususon.com

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de prescripciones Técnicas y Cuadro Resumen.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de prescripciones Técnicas y Cuadro Resumen.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cuadro Resumen y Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación: En el Registro de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
 - Entidad: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
 - Domicilio: Ctra. Nacional 521, km 41,8.
 - Localidad y código postal: Cáceres, 10.071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- FINANCIACIÓN:**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 8 de junio de 2011. El Director General de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

***PARTICULARES***

ANUNCIO de 23 de mayo de 2011 sobre extravío del título de Formación Profesional de 1.º Grado de Automoción de D. Agustín Mario Calderón Carmona. (2011081925)

Se hace público el extravío del título de FP 1.º Grado de Automoción de D. Agustín Mario Calderón Carmona, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Fuenlabrada, a 23 de mayo de 2011. El Interesado, AGUSTÍN MARIO CALDERÓN CARMONA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net